



# GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130

Tomo CXC

A:2012/3/001/02

Número de ejemplares impresos: 500

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 10 de septiembre de 2010

No. 47

## SUMARIO:

### SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO

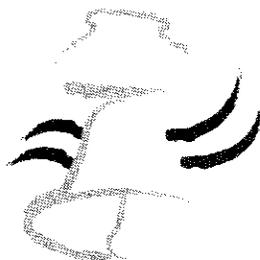
ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA EMPRESA "PROMOCION Y DESARROLLOS URBI", S.A. DE C.V., EL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL MEDIO DENOMINADO "URBI HACIENDA LOMAS", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CALIMAYA, ESTADO DE MEXICO.

AVISOS JUDICIALES: 3060, 3045, 3051, 1045-A1, 627-B1, 628-B1, 629-B1, 630-B1, 631-B1, 2925, 2824, 974-A1, 2947, 1018-A1, 1008-A1, 961-A1, 1012-A1, 2934, 2932, 2957, 2956, 666-B1, 1021-A1, 3091, 1063-A1, 3076, 1013-A1, 3046, 3049 y 2819.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 1028-A1, 3057, 3061, 2990, 2908 y 3052.

HEROES DEL BICENTENARIO: "VENUSTIANO CARRANZA".

**"2010. AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MEXICO"**



**1810-2010**

**SECCION PRIMERA**

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

**SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO**

**CONTADOR PUBLICO**

**SERGIO ARMANDO GUEVARA MARQUEZ**

**REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA**

**"PROMOCION Y DESARROLLOS URBI", S.A. DE C.V.**

**P R E S E N T E**

Me refiero a su escrito recibido el dieciséis de agosto de dos mil diez, con número de folio ACU-015/2010, por el que solicita a la Dirección General de Operación Urbana dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano, autorización para llevar a cabo un Conjunto Urbano de tipo habitacional medio denominado "URBI HACIENDA LOMAS", para desarrollar 325 viviendas, en una superficie de terreno de 80,326.709 M<sup>2</sup> (OCHENTA MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS PUNTO SETECIENTOS NUEVE METROS CUADRADOS) dentro de una superficie de 82,487.376 M<sup>2</sup> (OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PUNTO TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS METROS CUADRADOS), localizado en el camino a San Andrés Ocotlán sin número, Municipio de Calimaya, Estado de México, y

## CONSIDERANDO

Que el Código Administrativo del Estado de México, en su artículo 5.40, define al conjunto urbano como "una modalidad en la ejecución del desarrollo urbano que tiene por objeto estructurar, ordenar o reordenar, como una unidad espacial integral, el trazo de la infraestructura vial, la división del suelo, la zonificación y normas de usos y destinos del suelo, la ubicación de edificios y la imagen urbana de un sector territorial de un centro de población o de una región".

Que el mismo ordenamiento legal, en su artículo 5.42 fracción III, establece que la autorización del conjunto urbano podrá comprender todas aquellas otras autorizaciones inherentes al desarrollo que sean necesarias para su total ejecución, como en el presente caso, la subdivisión de un predio, la apertura de vías públicas y la subdivisión en lotes.

Que se encuentra acreditada **la constitución legal de su representada**, mediante la Escritura Pública No. 82,763 de fecha uno de octubre de dos mil dos, otorgada ante la fe del Notario Público No. 5 de la Ciudad de Mexicali, Estado de Baja California, México, la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Mexicali, México, bajo la Partida No. 5240825, Sección Comercio, del dieciocho de octubre de dos mil dos; cuyo objeto social entre otros es realizar, supervisar, desarrollar, contratar por cuenta propia o de terceros, toda clase de constituciones, edificaciones, desarrollos urbanos, conjuntos inmobiliarios, fraccionamientos, edificios, instalaciones para oficinas, vivienda, establecimientos, centros comerciales y parques industriales.

Que se encuentra acreditada su **personalidad jurídica**, según consta en la Escritura Pública No. 73,490 de fecha quince de julio de dos mil diez, otorgada ante la fe del Notario Público No. 8, de Mexicali, Baja California, México, la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Baja California, México, bajo la Partida No. 5139215 de fecha trece de abril de mil novecientos noventa y ocho, Libro Primero de Comercio, Tomo 5.

Que se acreditó la **propiedad** de los terrenos a desarrollar, mediante los siguientes documentos:

- Escritura Pública No. 43,590 de fecha cuatro de junio de dos mil nueve, otorgada ante la fe del Notario Público No. 24, de Toluca, México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tenango del Valle, Estado de México, bajo la Partida No. 495/502, Volumen 62, Libro Primero, Sección Primera, de fecha veinticinco de junio de dos mil nueve.
- Escritura Pública No. 45,222 de fecha diecinueve de julio de dos mil diez, otorgada ante la fe del Notario Público No. 24, de Toluca, México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tenango del Valle, Estado de México, bajo la Partida No. 685, Volumen 17, Libro Segundo, Sección Primera, de fecha doce de agosto de dos mil diez.

Que la Dirección General de Planeación Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano, mediante oficio No. LUS/069-009/2010 de fecha trece de julio de dos mil diez, emitió la respectiva **Licencia de Uso del Suelo** para el predio objeto del desarrollo.

Que la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Calimaya, mediante oficio No. PMC/DU/97/2010 de fecha diecinueve de mayo de dos mil diez, expidió la factibilidad de **dotación de los servicios** de agua potable y drenaje para el desarrollo. Por su parte, la Comisión del Agua del Estado de México (CAEM), a través del oficio No. 206B10000/FAC/52/2010 de fecha cuatro de junio de dos mil diez, emitió su opinión técnica favorable para la autorización del desarrollo, el cual se complementa con el diverso No. 206B10000/FAC/54/2010 de fecha catorce de junio de dos mil diez, expedido por la misma dependencia; quedando condicionado a la obtención de los derechos provenientes del Título de Concesión 08MEX107460/12AMLDL07.

Que mediante resolución de fecha veintiuno de mayo de dos mil diez, se otorga la transmisión de derechos parcial y definitiva del Título de Concesión 08MEX107460/12AMLDL07, a favor de Promoción y Desarrollos URBI, S.A. de C.V., autorizando la perforación de pozo, para el abastecimiento del conjunto urbano "Urbi Hacienda Lomas", ubicado en el Municipio de Calimaya.

Que mediante oficio No. SGG/ASE/DGPC/O-1344/2010 de fecha dieciséis de marzo de dos mil diez, la Dirección General de **Protección Civil** de la Secretaría General de Gobierno del Estado de México, emitió el dictamen sobre riesgos para el desarrollo, el cual se complementa con el diverso No. SGG/ASE/DGPC/O-2377/2010 de fecha siete de mayo de dos mil diez, expedido por la misma dependencia.

Que la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, otorgó la autorización en materia de **impacto y riesgo ambiental**, mediante oficio No. 212130000/DGOIA/RESOL/002/10 de fecha siete de enero de dos mil diez, la cual se complementa con el diverso No. 212130000/DGOIA/OF/1466/10 de fecha nueve de julio de dos mil diez, expedido por la misma dependencia.

Que la Dirección General de Vialidad del Gobierno del Estado de México, expidió el dictamen de **incorporación e impacto vial** para el proyecto, mediante oficio No. 21101A000/1744/2009 de fecha nueve de julio de dos mil nueve, el cual se complementa con los diversos Nos. 21101A000/1230/2010 de fecha trece de mayo de dos mil diez y 21101A000/436/2010 de fecha doce de julio de dos mil diez, expedidos por la misma dependencia.

Que del oficio No. PMC/DU/98/2010 de fecha diecinueve de mayo de dos mil diez, expedido por la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Calimaya, se desprende la **opinión favorable** para la autorización del desarrollo que nos ocupa.

Que la Comisión Federal de Electricidad a través de la Jefatura del Departamento de Planeación, mediante oficio sin número de fecha doce de enero de dos mil diez, otorgó la factibilidad de dotación del servicio de **energía eléctrica** para el desarrollo.

Que el municipio de Calimaya a través de su Dirección de Desarrollo Urbano indicó que el predio por desarrollar no colinda con **ningún escurrimiento natural** en sus colindancias, según oficio No. PMC/DU/0136/2010 de fecha 16 de agosto de 2010.

Que en términos de lo establecido por el artículo 47 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, la Dirección General de Operación Urbana emitió el correspondiente **Informe Técnico** a través del oficio No. 22402A000/1834/2010 de fecha dos de agosto de dos mil diez, para el desarrollo.

Que una vez realizado el estudio correspondiente de la documentación exhibida, tanto desde el punto de vista técnico como legal, se llegó a la conclusión de que se encuentran satisfechos los requisitos que señala el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, para la autorización del conjunto urbano de referencia.

Que con apoyo en lo dispuesto por los artículos 31 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5.5, 5.6, 5.9 fracción XIV y 5.42 fracción III del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, 52 de su Reglamento, así como en lo dispuesto por los artículos 118 y 119 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, y con fundamento en lo establecido por los artículos 3 fracción II, 7 y 10 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano vigente, y considerando que es interés del Gobierno del Estado de México y del H. Ayuntamiento de Calimaya, apoyar la oferta del suelo para la generación de viviendas en la Entidad, he tenido a bien expedir el siguiente:

#### A C U E R D O

**PRIMERO.** Se autoriza a la empresa "**Promoción y Desarrollos Urbi**", S.A. de C.V., representada por usted, el **Conjunto Urbano de tipo habitacional medio denominado "URBI HACIENDA LOMAS"**, como una unidad espacial integral, para que en el terreno con superficie de 80,326.709 M<sup>2</sup> (OCHENTA MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS PUNTO SETECIENTOS NUEVE METROS CUADRADOS) dentro de una superficie de 82,487.376 M<sup>2</sup> (OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PUNTO TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS METROS CUADRADOS), ubicado en el camino a San Andrés Ocotlán sin número, Municipio de Calimaya, Estado de México, lleve a cabo un desarrollo para alojar 325 viviendas de tipo medio, conforme a los Planos de Lotificación Nos. 1 de 2 y 2 de 2, los cuales forman parte integrante de la presente autorización para los efectos legales y conforme a las siguientes características generales:

SUPERFICIE HABITACIONAL VENDIBLE:	44,481.966 M <sup>2</sup>
SUPERFICIE DE COMERCIO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS BASICOS VENDIBLE:	285.000 M <sup>2</sup>
SUPERFICIE DE DONACION AL MUNICIPIO: (Incluye 715.328 M <sup>2</sup> adicionales)	5,590.328 M <sup>2</sup>
SUPERFICIE DE VIAS PUBLICAS:	29,969.415 M <sup>2</sup>
<b>SUPERFICIE TOTAL DEL CONJUNTO URBANO:</b>	<b>80,326.709 M<sup>2</sup></b>

SUPERFICIE FUERA DE AUTORIZACION:	2,160.667 M <sup>2</sup>
SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO:	82,487.376 M <sup>2</sup>
NUMERO DE MANZANAS:	23
NUMERO DE LOTES:	329
NUMERO DE VIVIENDAS:	325

En términos de lo dispuesto por el artículo 5.42 fracción III del Código Administrativo del Estado de México, el presente Acuerdo por el que se autoriza el Conjunto Urbano denominado "URBI HACIENDA LOMAS", incluye como autorizaciones del mismo, la subdivisión de un predio, la apertura de vías públicas y la subdivisión en lotes, mismas que se expresan gráficamente en los Planos de Lotificación Nos. 1 de 2 y 2 de 2, anexos a esta autorización.

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo establecido en los artículos 5.44 fracciones I y II del Código Administrativo del Estado de México; 54, 58 y 59 fracciones II y V del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, las áreas de donación, obras de urbanización y de equipamiento correspondientes al desarrollo serán:

#### I. AREAS DE DONACION

Deberá ceder al Municipio de Calimaya, Estado de México, un área de 29,959.415 M<sup>2</sup> (VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PUNTO CUATROCIENTOS QUINCE METROS CUADRADOS), que será destinada para **vías públicas**. Igualmente deberá cederle un área de 4,875.00 M<sup>2</sup> (CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS) que le corresponden por Reglamento y dona adicionalmente 715.328 M<sup>2</sup> (SETECIENTOS QUINCE PUNTO TRESCIENTOS VEINTIOCHO METROS CUADRADOS) por razón de proyecto, la cual suma una superficie de 5,590.328 M<sup>2</sup> (CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA PUNTO TRECIENTOS VEITIOCHO METROS CUADRADOS), misma que será destinada a **equipamiento urbano, espacios verdes y servicios públicos**. Esta donación deberá estar debidamente habilitada para su ocupación inmediata en el momento de su entrega-recepción y se encuentra identificada en los respectivos planos de lotificación.

Asimismo, deberá cederle al Gobierno del Estado de México, un área equivalente a 1,625.00 M<sup>2</sup> (UN MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO METROS CUADRADOS), que se utilizará de conformidad con lo previsto por el artículo 54 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, su ubicación será definida por la Secretaría de Desarrollo Urbano a través de la Dirección General

de Operación Urbana, debiendo formalizar su entrega dentro del plazo de 6 meses contados a partir de la fecha de autorización del inicio de las obras de urbanización y equipamiento del desarrollo, en términos de lo dispuesto por el artículo 56 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Esta donación deberá estar debidamente habilitada para su ocupación inmediata en el momento de su entrega-recepción.

## **II. OBRAS DE URBANIZACION.**

Deberá realizar las siguientes obras de urbanización al interior del desarrollo, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción, las previsiones correspondientes a las personas con capacidades diferentes, conforme lo establecen los artículos 5.64, 11.34 y 11.35 del Código Administrativo del Estado de México; 61 fracción I inciso C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 53 del Reglamento de la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Capacidades Diferentes:

- A). Red de distribución de agua potable hasta la toma domiciliaria y los sistemas que se emplearán para el ahorro, reuso y tratamiento del agua.
- B). Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su manejo y tratamiento, así como para la infiltración del agua pluvial al subsuelo, que sean aprobados por la autoridad competente respectiva.
- C). Red de distribución de energía eléctrica.
- D). Red de alumbrado público, debiéndose utilizar sistemas y elementos ahorradores de energía eléctrica.
- E). Guarniciones y banquetas.
- F). Pavimento en arroyo de calles y, en su caso, en estacionamientos y andadores.
- G). Jardinería y forestación.
- H). Sistema de nomenclatura para las vías públicas.
- I). Señalamiento vial.

## **III. OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PRIMARIA.**

**SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y DESCARGA DE AGUAS NEGRAS Y PLUVIALES.-** Deberá realizar los proyectos y las obras de infraestructura para el suministro de agua potable, drenaje y

descarga de aguas negras y pluviales que sean necesarias para la adecuada dotación de los servicios al conjunto urbano, en base al dictamen de factibilidad de servicios expedido por la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Calimaya, mediante oficio No. PMC/DU/97/2010 de fecha diecinueve de mayo de dos mil diez, y en lo que corresponda al oficio No. 206B10000/FAC/52/2010 de fecha cuatro de junio de dos mil diez, emitido por la Comisión del Agua del Estado de México (CAEM), el cual se complementa con el diverso No. 206B10000/FAC/54/2010 de fecha catorce de junio de dos mil diez, expedido por la misma dependencia.

**VIALIDAD.-** Deberá realizar las acciones y obras de infraestructura primaria necesarias para su adecuada incorporación a la estructura vial de la zona, mismas que se señalan en el dictamen emitido por la Dirección General de Vialidad, a través del oficio No. 21101A000/1134/2010 de fecha veintiocho de abril de dos mil diez.

#### IV. OBRAS DE EQUIPAMIENTO.

Para cumplir con lo previsto en los artículos 59 fracciones II y V y 61 fracciones II y IV del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y conforme a su solicitud de autorización, deberá construir en las áreas de donación del desarrollo, excepto el equipamiento urbano básico, previa aprobación de los proyectos respectivos por la Secretaría de Desarrollo Urbano a través de la Dirección General de Operación Urbana, las siguientes obras de equipamiento que responderán a los programas arquitectónicos que enseguida se indican, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción, las previsiones correspondientes a las personas con capacidades diferentes, conforme lo establecen los artículos 5.64, 11.34 y 11.35 del Código Administrativo del Estado de México, 61 fracción I inciso C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 53 del Reglamento de la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Capacidades Diferentes:

- A). **DOS AULAS DE JARDIN DE NIÑOS** con sus respectivos anexos, en la escuela pública más próximas al desarrollo o en la escuela pública que determine la autoridad municipal competente de Calimaya, previa aprobación de los programas arquitectónicos de la Dirección General de Operación Urbana.
- B). **CINCO AULAS DE ESCUELA PRIMARIA** con sus respectivos anexos, en la escuela pública más próxima al desarrollo o en la escuela pública que determine la autoridad municipal competente de Calimaya, previa aprobación de los programas arquitectónicos de la Dirección General de Operación Urbana.
- C). **OBRAS DE EQUIPAMIENTO URBANO BASICO** por 82.00 M<sup>2</sup> (OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS) de construcción,

que conforme lo establece el artículo 60 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se determinará por la Secretaría de Desarrollo Urbano por conducto de la Dirección General de Operación Urbana, quien definirá asimismo los programas arquitectónicos correspondientes, y que podrán consistir en las siguientes: unidad médica, biblioteca pública, casa de la cultura, escuela de artes, auditorio, casa hogar para menores, casa hogar para ancianos, centro de integración juvenil, centro integral de servicios de comunicaciones, plaza cívica, gimnasio deportivo, lechería, caseta o comandancia de policía, guardería infantil, escuela especial para atípicos u otros que al efecto se determinen. La Secretaría podrá autorizar que la obligación de ejecutar obras de equipamiento urbano básico, sea canalizada a la construcción del equipamiento urbano regional que se tenga previsto en el municipio o, en su caso, en la zona o región donde se localice este desarrollo, en la proporción que resulte.

**D). JARDIN VECINAL.**

**Jardín Vecinal** de 1,300.00 M<sup>2</sup> (UN MIL TRESCIENTOS METROS CUADRADOS).

**PROGRAMA ARQUITECTONICO.**

- Zonas verdes (70 % de la superficie del jardín vecinal).
- Jardines: césped, barreras de plantas y arbustos.
- Zona arbolada (1 árbol por cada 50.00 M<sup>2</sup> de terreno).
- Circulaciones (30% de la superficie de jardín vecinal): senderos, veredas, andadores y plazoletas.
- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura, arbotantes y señalamientos.

**E). ZONA DEPORTIVA Y JUEGOS INFANTILES**

**Zona Deportiva** de 1,560.00 M<sup>2</sup> (UN MIL QUINIENTOS SESENTA METROS CUADRADOS).

**PROGRAMA ARQUITECTONICO.**

- 1 Multicancha de 22.00 x 30.00 metros mínimo.
- Area de ejercicios con aparatos al aire libre.
- Pistas para trotar.
- Areas verdes (1 árbol por cada 50.00 M<sup>2</sup> de terreno), así como barreras de plantas y arbustos.
- Area de estacionamiento de vehículos con cajones de 2.40 x 5.00 metros cada uno (1 cajón por cada 300.00 M<sup>2</sup> de terreno para zona deportiva).
- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura, arbotantes y señalamientos.

**Juegos Infantiles** de 1,040.00 M<sup>2</sup> (UN MIL CUARENTA METROS CUADRADOS).

**PROGRAMA ARQUITECTONICO.**

- Andadores y plazoletas.
- Pistas para patines, triciclos y bicicletas.
- Arenero.
- Area con juegos: columpios, resbaladillas, escaleras horizontales (pasamanos), barras de equilibrio y otros.
- Areas verdes (1 árbol por cada 50.00 M<sup>2</sup> de terreno), así como barreras de plantas y arbustos.
- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura, arbotantes y señalamientos.

El equipamiento destinado a educación deberá estar concluido a la fecha de ocupación de las viviendas y se entregará dotado de las instalaciones y mobiliario básico para su funcionamiento, conforme lo establecen los artículos 62 párrafo segundo y 63 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México e incluirá 1 pizarrón de 1.20 x 2.40 metros y 1 escritorio de 1.10 x 0.60 metros con silla, así como 40 mesabancos (incluir cuatro para zurdos) por aula de escuela primaria, y 6 mesas redondas con 6 sillas cada una o 9 mesas redondas con 4 sillas cada una, por aula de jardín de niños. Se podrá considerar en la primaria hasta cuarto grado mesas trapezoidales.

**TERCERO.** Deberá dar el debido cumplimiento a las **condicionantes ambientales** emitidas por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, a través de la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental, contenidas en el oficio No. 212130000/DGOIA/RESOL/002/10 de fecha siete de enero de dos mil diez, la cual se complementa con el diverso No. 212130000/DGOIA/OF/1466/10 de fecha nueve de julio de dos mil diez, los cuales obran agregados al expediente para los efectos legales a que haya lugar.

Asimismo, deberá dar cumplimiento a las medidas de seguridad de protección civil emitidas por la Secretaría General de Gobierno del Estado de México, a través de la Dirección General de Protección Civil, contenidas en el oficio No. SGG/ASE/DGPC/O-1344/2010 de fecha dieciséis de marzo de dos mil diez, el cual se complementa con el diverso No. SGG/ASE/DGPC/O-2377/2010 de fecha siete de mayo de dos mil diez, y demás acciones derivadas de los mismos, los cuales obran igualmente agregados al expediente formado al desarrollo, para todos los efectos legales conducentes.

De igual forma y atendiendo a lo establecido en los oficios Nos. 21101A000/1230/2010 de fecha trece de mayo de dos mil diez y 21101A000/436/2010 de fecha doce de julio de dos mil diez, expedidos por la Dirección General de Vialidad del Gobierno del Estado de México, se requiere que la empresa Promoción y Desarrollos URBI, S.A. de C.V., lleve a cabo la actualización del Dictamen de Incorporación Vial.

**CUARTO.** Con base en lo establecido en el artículo 52 fracción XII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se le fija un plazo de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de este Acuerdo en la *Gaceta del Gobierno* del Estado de México, para que presente ante la Dirección General de Operación Urbana o a la autoridad municipal competente de Calimaya, para su aprobación, la documentación y proyectos técnicos ejecutivos de las obras, debiendo en igual plazo presentar los comprobantes de pago de los **impuestos y derechos** a que se refieren los puntos séptimo, octavo y noveno de este Acuerdo, conforme lo establece la fracción XIV del artículo invocado.

Para la ejecución de las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura, deberá obtener de la Secretaría de Desarrollo Urbano por conducto de la Dirección General de Operación Urbana la autorización correspondiente.

**QUINTO.** En términos del programa de obras presentado por usted, se acuerda favorablemente el plazo de **18 meses** contados a partir de la fecha de autorización del inicio de las obras de urbanización y de equipamiento, para que termine y entregue a satisfacción de la Secretaría de Desarrollo Urbano por conducto de la Dirección General de Control Urbano, las obras que se mencionan en este Acuerdo, conforme lo dispone el artículo 52 fracción XII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**SEXTO.** Para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización y de equipamiento, con fundamento en lo previsto por los artículos 5.44 fracción V del Código Administrativo del Estado de México, 52 fracción XIV y 69 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del citado ordenamiento, otorgará en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo en la *Gaceta del Gobierno* del Estado de México, una **fianza** a favor del Gobierno del Estado de México por el 100% del valor de las obras por realizar, cuyo monto estimado asciende a la cantidad de \$44'472,500.00 (CUARENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

Asimismo, para garantizar la ejecución y entrega de las obras de infraestructura primaria, otorgará en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de aprobación por las autoridades competentes de los proyectos de vialidad, agua potable y alcantarillado, una **fianza o garantía hipotecaria** a favor de la correspondiente dependencia del Gobierno del Estado de México y/o del Municipio de Calimaya, por un monto igual al 100% del valor de las obras por realizar, conforme lo establecen los citados artículos 5.44 fracción V del Código Administrativo del Estado de México, 52 fracción XIV y 69 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del Código invocado.

**SEPTIMO.** De acuerdo a lo establecido por el artículo 52 fracción XIII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y con fundamento en el artículo 94 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Gobierno del Estado de México la suma de \$613,420.00 (SEISCIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), para cubrir los derechos de **supervisión** de las obras de urbanización y de equipamiento, a razón del 2% (DOS POR CIENTO), del presupuesto de dichas obras, aprobado por la Secretaría de Desarrollo Urbano a través de la Dirección General de Operación Urbana, cuyo costo directo estimado asciende a la cantidad de \$30'671,000.00 (TREINTA MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.) por las viviendas de tipo medio.

Pagará asimismo el costo de la supervisión de las obras de infraestructura primaria, el cual será determinado por las autoridades correspondientes, ante quienes deberá acreditar dicho pago.

**OCTAVO.** Conforme a lo dispuesto por los artículos 118 y 119 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Municipio de Calimaya por concepto de **impuesto por autorización** del conjunto urbano, la cantidad de \$477,974.25 (CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS VEINTICINCO CENTAVOS M.N.), que corresponde a 27.0 veces el salario mínimo diario de la zona económica en que se ubica el conjunto urbano por las 325 viviendas de tipo medio previstas en este desarrollo. De igual forma, deberá pagar al Municipio de Calimaya la cantidad de \$4,657.19 (CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS DIECINUEVE CENTAVOS M.N.), que corresponde a 30 veces el monto del salario mínimo diario por cada 100 M<sup>2</sup> de superficie vendible para uso de comercio de productos y servicios básicos.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 145 fracción II del Código Financiero del Estado de México y Municipios, deberá pagar al Municipio de Calimaya la suma de \$2,053.52 (DOS MIL CINCUENTA Y TRES PESOS CINCUENTA Y DOS CENTAVOS M.N.), por los derechos de **subdivisión** de un predio en dos lotes que se autoriza en el presente acuerdo.

Conforme a lo establecido por el artículo 3 fracción XL, inciso B) del Código Financiero del Estado de México y Municipios, las viviendas de tipo medio que se construyan en este desarrollo, serán las que al término de la construcción o adquisición tengan un valor mayor a \$449,828 pesos y menor o igual a \$1'274,152 pesos, norma que igualmente deberá observarse por los adquirentes de lotes.

**NOVENO.** Con fundamento en lo previsto por el artículo 137 Bis fracciones I y II del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Municipio de Calimaya, **por el control para el establecimiento del sistema de agua potable** la cantidad de \$220,519.95 (DOSCIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS NOVENTA Y CINCO CENTAVOS

M.N. y por el control para el establecimiento del sistema de alcantarillado pagará la cantidad de \$238,896.61 (DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS SESENTA Y UN CENTAVOS M.N.), por el tipo habitacional medio.

Pagará asimismo los derechos correspondientes por la conexión de la toma para el suministro de **agua en bloque** proporcionada por las autoridades estatales, municipales o sus descentralizadas en el momento de la contraprestación del servicio, en términos de la respectiva Ley. El importe se determinará en función del caudal especificado en el proyecto de la red de agua potable aprobado por la autoridad competente.

**DECIMO.** Al momento de efectuar la entrega de las obras de infraestructura primaria, de urbanización y de equipamiento, otorgará a favor del Municipio de Calimaya, una **fianza** por un monto igual al 20% del valor de las obras y por un período de 2 años, los cuales se contarán a partir de la fecha que consigne el acta de entrega total y definitiva de las obras, conforme lo establecen los artículos 5.44 fracción VI del Código Administrativo del Estado de México y 69 fracción II del Reglamento del Libro Quinto del referido Código Administrativo.

Esta fianza se constituirá en base al valor que tengan dichas obras en el momento de su entrega, la cual se actualizará anualmente y será para garantizar que las obras se construyan sin defectos ni **vicios ocultos**. Si las obras a reparar excedieran el monto garantizado, corresponderá a su representada cubrir la diferencia.

**DECIMO**

**PRIMERO.** En caso de que solicite **prórroga** para terminar y entregar las obras de infraestructura primaria, de urbanización y de equipamiento del desarrollo, se sujetará a una reevaluación de los montos de los costos de la fianza y los de supervisión señalados respectivamente en los puntos sexto y séptimo del presente Acuerdo, respecto de las obras por ejecutar en el período de vigencia de la prórroga, debiendo sujetarse a las reglas que al efecto establece el artículo 68 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Dicha reevaluación será aprobada por la Secretaría de Desarrollo Urbano a través de la Dirección General de Operación Urbana.

**DECIMO**

**SEGUNDO.** De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 66 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, para iniciar la **venta de lotes**, opción de venta o efectuar contratos o actos que impliquen el traslado del dominio o posesión de cualquier parte o sección del conjunto urbano, se requerirá autorización expresa de la Dirección General de Operación Urbana, la cual se emitirá en porcentajes del 25%, conforme al avance en la ejecución de las obras de urbanización, de equipamiento y, en su caso, de infraestructura primaria del desarrollo, debiendo acreditar la disponibilidad del servicio de agua potable. La protocolización de la autorización de venta de lotes que realice el Notario Público respectivo, deberá dejar constancia de los datos de la autorización correspondiente.

La ocupación de los lotes objeto de la enajenación autorizada sólo podrá efectuarse cuando estén ejecutadas y en servicio las obras de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que corresponda los accesos viales y los equipamientos respectivos, conforme lo dispone el artículo 73 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

## DECIMO

**TERCERO.** Conforme a lo dispuesto por el artículo 5.47 último párrafo del Código Administrativo del Estado de México, queda obligado, al igual que los **adquirentes de lotes en bloque**, a cumplir en todos sus términos las obligaciones establecidas en el presente Acuerdo de autorización.

## DECIMO

**CUARTO.** Deberá insertar en los actos o contratos de traslado del dominio de los lotes, así como en la **publicidad comercial** del conjunto urbano, el tipo y fecha de su autorización y de su publicación en la *Gaceta del Gobierno del Estado*, de acuerdo con lo previsto por el artículo 66 fracción VI del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Asimismo, agregará a los contratos de referencia, copia del presente Acuerdo, del respectivo plano de lotificación y de la autorización de la Dirección General de Operación Urbana para la venta de lotes.

## DECIMO

**QUINTO.** **Se prohíbe la propaganda engañosa** que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén apegados a la realidad y a los términos de la autorización respectiva, conforme lo establece el artículo 5.46 del Código Administrativo del Estado de México, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del conjunto urbano, deberá ser previamente aprobada por la Secretaría de Desarrollo Urbano por conducto de la Dirección General de Operación Urbana.

## DECIMO

**SEXTO.** Para **gravar, fideicomitir o afectar para sí** en forma alguna las áreas vendibles que integran el conjunto urbano, conforme lo prevé el artículo 71 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá obtener previamente la autorización expresa de la Secretaría de Desarrollo Urbano por conducto de la Dirección General de Operación Urbana.

## DECIMO

**SEPTIMO.** En los lotes del Conjunto Urbano "**URBI HACIENDA LOMAS**", sólo podrán llevarse a cabo las construcciones relativas a los usos habitacionales que se autorizan, no siendo por tanto necesario tramitar la obtención de las **licencias de uso del suelo** para los lotes destinados a vivienda, si bien deberá cubrir la cantidad de \$ 177,027.50 (CIENTO SETENTA Y SIETE MIL VEINTISIETE PESOS CINCUENTA CENTAVOS)

que corresponde a los derechos para los lotes habitacionales, de conformidad con lo establecido en el artículo 144 fracción VIII del Código Financiero del Estado de México y Municipios. Previo al aprovechamiento de los lotes deberá obtener las licencias municipales de construcción y demás autorizaciones que correspondan; asimismo, para el aprovechamiento del lote destinado a comercio y servicios, deberá obtener previamente la licencia de uso del suelo y los dictámenes de protección civil, impacto ambiental y vialidad y en su caso el dictamen de impacto regional, en apego a lo que señala la tabla de usos del suelo del Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Calimaya.

El diseño estructural de las edificaciones del desarrollo deberá ajustarse invariablemente al Estudio de Mecánica de Suelos presentado en la Dirección General de Protección Civil Estatal, conforme al dictamen expedido con el oficio No. SGG/ASE/DGPC/O-1344/2010 de fecha dieciséis de marzo de dos mil diez, debiendo igualmente observarse en las licencias de construcción respectivas que emita el Municipio de Calimaya.

**DECIMO  
OCTAVO.**

Queda obligado formalmente a respetar y cumplir todos y cada uno de los compromisos establecidos en el presente Acuerdo, así como la lotificación consignada en los Planos de Lotificación Nos. 1 de 2 y 2 de 2, anexos a esta autorización.

Del mismo modo deberá **mantener y conservar** las obras de infraestructura primaria, de urbanización y de equipamiento, así como **prestar** gratuitamente los servicios públicos de agua potable, drenaje, alumbrado público y recolección de basura del desarrollo, en los casos en que se haya autorizado la ocupación de lotes, hasta que dichas obras sean recibidas a entera satisfacción por la Secretaría de Desarrollo Urbano a través de la Dirección General de Control Urbano y el Municipio de Calimaya, de conformidad con lo establecido por el artículo 40 fracción V del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**DECIMO  
NOVENO.**

Para **transferir o ceder** los derechos del presente Acuerdo, será necesaria la autorización expresa de la Secretaría de Desarrollo Urbano a través de la Dirección General de Operación Urbana, conforme lo establece el artículo 53 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Cualquier acto que implique el cambio de titularidad de los derechos derivados de este Acuerdo, incluyendo adjudicaciones a favor de terceros sin la autorización correspondiente, así como el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en este Acuerdo, traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones que correspondan, conforme a la legislación urbana vigente.

**VIGESIMO.** Con fundamento en los artículos 5.44 fracción VIII del Código Administrativo del Estado de México y 52 fracción XVIII del Reglamento del Libro Quinto del Código en cita, deberá **inscribir** el presente Acuerdo y los Planos de Lotificación Nos. 1 de 2 y 2 de 2, en la oficina registral correspondiente del Instituto de la Función Registral del Estado de México, protocolizados ante el Notario Público, en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de este Acuerdo en la *Gaceta del Gobierno* del Estado, debiendo hacerlo del conocimiento de la Dirección General de Operación Urbana dentro del mismo plazo.

**VIGESIMO**

**PRIMERO.** Deberá colocar una **placa metálica** de al menos 80 X 80 cm. en un murete, en la cual se consigne como mínimo la fecha de publicación en la *Gaceta del Gobierno* del presente Acuerdo, así como el tipo del desarrollo autorizado, conforme lo dispone el artículo 52 fracción XIX del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. La ubicación del murete se especifica en el Plano de Lotificación No. 2 de 2, con frente a la vía pública.

**VIGESIMO**

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo de autorización no habilita a su titular a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho ordenamiento exijan una autorización específica, conforme lo dispone el artículo 52 fracción XVI del Reglamento invocado.

**VIGESIMO**

**TERCERO.** El presente Acuerdo de Autorización del Conjunto Urbano de tipo habitacional de medio denominado "**URBI HACIENDA LOMAS**", ubicado en el Municipio de Calimaya, Estado de México, surtirá sus efectos legales el día hábil siguiente al de su publicación en la *Gaceta del Gobierno* del Estado de México, debiendo su representada cubrir los derechos correspondientes a dicha publicación en términos de lo dispuesto por el artículo 51 párrafo segundo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. La Dirección General de Planeación Urbana enviará copia del mismo y de los Planos de Lotificación Nos. 1 de 2 y 2 de 2, a las Secretarías de Finanzas y de Educación, así como al Municipio de Calimaya, Estado de México.

Dado en la Ciudad de Toluca, Estado de México, a los veinticinco días del mes de agosto de dos mil diez.

ATENTAMENTE

ARQ. GILBERTO HERRERA YAÑEZ  
DIRECTOR GENERAL DE OPERACION URBANA  
(RUBRICA).

## AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO  
E D I C T O****A QUIEN PUDIERA INTERESAR:**

En los autos del expediente número 197/2010, el señor JUAN GERARDO ALCANTARA GUZMAN, promueve por su propio derecho Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio respecto del inmueble que se encuentra ubicado en la Cabecera Municipal de Acambay, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al norte: en tres líneas: la primera de 17.90 metros, la segunda de 6.85 metros, y la tercera de 31.80 metros, con María de Jesús Galván Salinas, al sur: en dos líneas: la primera de 24.75 metros y la segunda de 33.50 metros, con Antonio Alcántara Inclán, al oriente: 17.50 metros, con Centro de Salud, al poniente: en tres líneas: la primera de 4.65 metros, con calle 16 de Septiembre, la segunda de 11.10 metros y la tercera de 1.30 metros, con Cristina Alcántara Guzmán, con una superficie aproximada de: 763.08 metros cuadrados. La Jueza del conocimiento dictó un auto de fecha once de marzo del año en curso, donde se ordena publicar los edictos en GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de la Ciudad de Toluca de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.-Atlatomulco, México, a veintisiete de mayo de dos mil diez.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Crescenciano Villalba Ronderos.-Rúbrica. 3060.-7 y 10 septiembre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE JILOTEPEC  
E D I C T O**

En el expediente número 853/2010, relativo al juicio procedimiento judicial no contencioso (información de dominio), promovido por VICTOR ANTONIO SANCHEZ MARTELL sobre el inmueble que se encuentra ubicado en la Comunidad de San Pablo Huantepec, perteneciente al municipio de Jilotepec, México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: al norte: 94.45 metros y colinda con Francisco Cruz García; al sur: en línea recta 91.00 metros y colinda con terreno de Elías Cruz García y Roberto Cruz García; al oriente: en línea recta de 12.00 metros y colinda con camino vecinal; al poniente: 12.00 metros y colinda con Guadalupe García Crisóstomo, con una superficie aproximada de 1,112.00 metros cuadrados, para el efecto de que lo inmatricule a su nombre ya que en fecha diecinueve de agosto del año mil novecientos noventa y ocho realizo contrato verbal de compra venta que le hiciera BALTAZAR REYES FIGUEROA.

Procédase a la publicación de los edictos correspondientes por dos veces con intervalos por los menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación diaria en esta entidad, se expiden a los dieciséis días del mes de julio del año dos mil diez.-Doy fe.-Secretario, Lic. Roberto Reyes Santos -Rúbrica.

3045.-7 y 10 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TENANCINGO  
E D I C T O**

En el expediente número 789/10, radicado en el Juzgado Civil de Primera Instancia del distrito judicial de Tenancingo, México, promovido por GABRIELA ROSA MARIA ESTEVEZ SICILIA, se tramita en la vía de procedimiento Judicial no contencioso información de dominio, respecto del predio ubicado en calle sin nombre dentro de la jurisdicción de La Ladrillera, municipio de Malinalco, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: al norte: 20.90 metros con José Pablo Díez Conde; al sur: 19.48 metros con Ricardo Gamiz García; al oriente: 18.48 metros con Ricardo Gamiz García; y al poniente: 17.95 metros con paso de servidumbre, con una

superficie aproximada de 367.41 metros cuadrados y mediante resolución judicial se le declare propietario de dicho bien a la señora GABRIELA ROSA MARIA ESTEVEZ SICILIA, en virtud de las razones que hace valer, y que por proveído de fecha veinte de agosto del dos mil diez, se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó darle la intervención que legalmente le corresponde al Ciudadano Agente del Ministerio Público adscrito a este juzgado para que haga valer lo que a su representación social compete y la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de ley.

Tenancingo, México, agosto 25 del año dos mil diez.-Primer Secretario, Lic. Martha María Dolores Hernández Gómez.-Rúbrica. 3051.-7 y 10 septiembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

VICENTA BELTRAN MUÑOZ, en su carácter de apoderada de PASCUAL GARCIA SALINAS y de JULIA CHAVEZ CHAVEZ, promueve ante este juzgado en el expediente número 710/2010, en vía de procedimiento judicial no contencioso diligencias de información de dominio, respecto de la fracción de terreno denominado El Alto, ubicado en la calle Estrella sin número, Barrio de Zimapan, municipio de Teoloyucan, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al norte: 24.00 metros colindando con Magdalena Castro González; al sur: 24.00 metros colindando con Dolores Leyva Bernardo (actualmente María García López); al oriente: en 15.00 metros colindando con camino público (hoy calle Estrella); al poniente: 15.00 metros colindando con Gloria Leyva Bernardo (actualmente José Carmen Arredondo), con una superficie de 360.00 metros cuadrados.

Para su publicación por dos veces con intervalos de dos en dos días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación de esta ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los treinta y un días de agosto del año dos mil diez.-Doy fe.-Secretario Judicial, Lic. Alejandra Flores Pérez.-Rúbrica.

1045-A1.-7 y 10 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI  
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 891/2010, relativo al procedimiento judicial no contencioso (información de dominio), promovido por RIGOBERTO CHAVEZ BARCENAS, respecto del terreno de común repartimiento denominado "Palo Dulce", ubicado en el pueblo de San Francisco Tepojaco, en el municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, el cual tiene una superficie de 500.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al norte: 50.00 metros con la señora Margarita Gudelia Soto Barriga; al sur: 50.00 metros con el señor José Omaña Navarrete; al oriente: en 10.00 metros con señora María del Carmen García; al poniente: en 10.00 metros con calle Emiliano Zapata.

Por lo cual el Juez Tercero de lo Civil de Primera Instancia del distrito judicial de Cuautitlán, con residencia en Cuautitlán Izcalli, mediante proveído del treinta de agosto del año en curso, ordenó la publicación de la solicitud en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación en este lugar, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días cada uno de ellos, ordenando fijar un ejemplar de la solicitud en el inmueble motivo de estas diligencias, se expiden el uno de septiembre de dos mil diez.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Norberto Barreto Hernández.-Rúbrica.

1045-A1.-7 y 10 septiembre.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL-LOS REYES LA PAZ  
E D I C T O**

**INMOBILIARIA ROMERO, SOCIEDAD ANONIMA.**

En el Juzgado Sexto de lo Civil de Primera Instancia del distrito judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en Los Reyes La Paz, México, se radicó juicio ordinario civil usucapión, bajo el expediente número 490/2010, promovido por RAMIRO SALDIVAR RODRIGUEZ en contra de INMOBILIARIA ROMERO, SOCIEDAD ANONIMA, a través de su representante legal, por los motivos y causas que la parte actora señala, demandando la usucapión del lote de terreno número 30, de la manzana número 128, de la calle 15, en la colonia Valle de Los Reyes, Segunda Sección, municipio La Paz, Estado de México, que mide y linda: al norte: 20.00 metros con lote 31; al sur: 20.00 metros y linda con lote 29; al oriente: 08.00 metros y linda con calle 15; poniente: 08.00 metros linda con lote 05, con una superficie total de 160.00 metros cuadrados, seguido el procedimiento de la demanda, se ordenó el emplazamiento por medio de edictos, a la demandada INMOBILIARIA ROMERO, SOCIEDAD ANONIMA, para que comparezca por sí, o por apoderado, dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente en que surta efectos la última publicación a contestar la demanda interpuesta en su contra, y señale domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, ya que de no hacerlo el juicio se llevará en su rebeldía y las posteriores notificaciones se le harán en términos del artículo 1.170 del Código Procesal Civil, dejándose a su disposición en la Secretaría del juzgado las copias de traslado.

Publíquese el presente edicto por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial, así mismo deberá fijarse una copia del mismo en la tabla de avisos de este juzgado por todo el tiempo que dure el emplazamiento. Los Reyes La Paz, México, a trece de agosto del año dos mil diez 2010.-Secretario de Acuerdos, Lic. Héctor Reyes Domínguez.-Rúbrica.

627-B1.-23 agosto, 1 y 10 septiembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEX.  
E D I C T O**

**URBANIZACION e INMUEBLES, S.A. y JUANA SEGURA ACOSTA.**

MA. TERESA BALCAZAR, parte actora en el juicio ordinario civil sobre usucapión tramitado bajo el expediente número 305/10 de este juzgado le demanda a URBANIZACION e INMUEBLES, S.A. y JUANA SEGURA ACOSTA, las siguientes prestaciones: la prescripción positiva usucapión respecto del lote de terreno número 25, de la manzana 58, de la calle Gavilanes número 245, colonia Aurora, actualmente Benito Juárez, municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, el cual tiene una superficie de 153.00 metros cuadrados, con medidas y colindancias: al norte: 17.00 metros con lote 24; al sur: 17.00 metros con lote 26; al oriente: 09.00 metros con lote 51; al poniente: 09.00 metros con calle Gavilanes, fundándose en los siguientes hechos: con fecha veinticinco de abril de mil novecientos noventa y ocho TERESA BALCAZAR SEGURA celebró contrato privado de compraventa con JUANA SEGURA ACOSTA, respecto del bien inmueble en comento, por lo que, ignorándose el domicilio de URBANIZACION e INMUEBLES, S.A. y JUANA SEGURA ACOSTA, se le emplaza por edictos para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación conteste la demanda entablada en su contra, con el apercibimiento que de no comparecer a juicio, por sí por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía, se le previene para que señale domicilio en esta ciudad, ya que de no hacerlo las posteriores notificaciones se le harán por Lista y Boletín Judicial, quedando a disposición de el demandado las copias de traslado en la Secretaría de este juzgado.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México y en un periódico de mayor circulación de esta ciudad, que tenga publicación diaria y que cubra un territorio más amplio, así como en el Boletín Judicial del Estado de México, se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los dieciséis de agosto del dos mil diez.-Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil del distrito judicial de Nezahualcóyotl, México, Lic. Julio César Cedillo Gómez.-Rúbrica.

628-B1.-23 agosto, 1 y 10 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEX.  
E D I C T O**

**JESUS CHAVEZ CONTRERAS y PEDRO GALVAN FLORES.**

Por este conducto se le hace saber que LETICIA MORAN RAMIREZ, le demanda en el expediente número 421/2010, relativo al juicio ordinario civil la propiedad por prescripción positiva o usucapión de lote 9, manzana 2, calle Nezahualpilli número 87, colonia Juárez Pantitlán de Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, el cual tiene una superficie total de 480.00 metros cuadrados, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 40.00 metros con lote 7 y 8; al sur: 40.00 metros con propiedad particular; al oriente: 12.00 metros con propiedad particular; al poniente: 12.00 metros con propiedad particular (aclarando que actualmente es Avenida Nezahualpilli), basándose en los siguientes hechos: 1.- El inmueble del cual se pretende la usucapión, se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, bajo la partida 1064, volumen 165, libro primero, sección primera, de fecha 10 de diciembre de 1985, a favor de JESUS CHAVEZ CONTRERAS. 2.- Desde el día 15 de febrero de 1998, se encuentra en calidad de propietaria el inmueble ya mencionado en el presente edicto, de manera pacífica, continua, pública, de buena fe e ininterrumpidamente. 3.- El inmueble que se describe en el presente edicto, dice la parte actora que se encuentra en posesión en calidad de propietaria desde el 15 de febrero de 1998, con la superficie, medidas y colindancias mencionadas en líneas anteriores. 4.- La posesión que dice tener la parte actora del inmueble materia del presente juicio, lo adquirió mediante contrato de compraventa que celebró en calidad de compradora, con el señor PEDRO GALVAN FLORES, el día 15 de febrero de 1998, por la cantidad de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N., los cuales fueron entregados en efectivo y a su entera satisfacción al momento de la presente compraventa. 5.- En atención a que se han realizado mejoras, ha construido, ha realizado actos de dominio sobre el bien inmueble descrito, y dice estar poseyendo el lote de terreno descrito e identificado en los hechos anteriores de manera pacífica, continua, pública y de buena fe e ininterrumpidamente, desde el día 15 de febrero de 1998. Ignorándose su domicilio se les emplaza para que dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente en que sea la última publicación de este edicto, comparezcan por sí, por apoderados o gestores que pueda representarlos a dar contestación a la demanda seguida en su contra, apercibidos que de no hacerlo el juicio seguirá en su rebeldía, asimismo se les apercibe para que señalen domicilio dentro del primer cuadro de ubicación de este juzgado mismo que comprende la colonia Benito Juárez de esta ciudad, ya que de no hacerlo las siguientes notificaciones aún las de carácter personal se les harán por Boletín Judicial.-Doy fe.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en la ciudad de Toluca, México, en el periódico de mayor circulación de esta ciudad y Boletín Judicial. Dados en Ciudad Nezahualcóyotl, a los nueve días del mes de julio del año dos mil diez.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Daniel Olivares Rodríguez.-Rúbrica.

629-B1.-23 agosto, 1 y 10 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEX.  
E D I C T O**

JUAN PEREZ CAMARGO.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha siete de julio del año dos mil diez, se le hace saber que la parte actora LAZARO SOLIS HERNANDEZ, por su propio derecho, en el expediente número 302/2010, le demanda en la vía ordinaria civil la usucapión respecto del lote de terreno número 27, de la manzana 28, de la calle 13 número 114, de la colonia las Águilas, del municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, inmueble que tiene una superficie de 175.00 ciento setenta y cinco metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 17.50 metros y colinda con el lote 26; al sur: 17.50 metros y colinda con lote 28; al oriente: 10.00 metros y colinda con calle 13; y al poniente: 10.00 metros y colinda con lote 04, lo que reclama, argumentando entre otras cosas que: Con fecha 21 veintiuno de septiembre de 1975 mil novecientos setenta y cinco, celebró contrato de compraventa con JUAN PEREZ CAMARGO, respecto de inmueble materia de la presente litis, pagando el precio de \$ 6,500.00 (SEIS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que desde la celebración del contrato se le entregó la posesión real y jurídica del mismo, la cual detenta en concepto de propietario, de buena fe, en forma pacífica, pública e ininterrumpida y continua, que ha venido ejerciendo actos de dominio respecto de dicho inmueble como lo son el pago del teléfono, impuesto predial, pago de agua potable, alcantarillado y saneamiento, que en virtud de que no ha sido posible que el demandado acuda al notario para realizar la escrituración es que solicita que en su momento procesal oportuno se le declare propietario del inmueble materia de juicio. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que comparezca por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo a juicio, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibida que si no comparece dentro de término mencionado, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, quedando en la Secretaría del juzgado a disposición del demandado las copias simples de traslado.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en un diario de mayor circulación de esta ciudad, así como en el Boletín Judicial, se expide en Nezahualcóyotl, México, a 15 quince de julio de 2010 dos mil diez.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Alejandra Reyes Pérez.-Rúbrica.

630-B1.-23 agosto, 1 y 10 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEX.  
E D I C T O**

TERESA CORNEJO STELLING.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha tres de agosto del año 2010 dos mil diez, se le hace saber que la parte actora MARIA BARDALES BACA, por su propio derecho en el expediente número 01/2010, le demanda en la vía ordinaria civil, la usucapión respecto del lote de terreno número 27 veintisiete, manzana 5 cinco, de la calle 29 Veintinueve número oficial 58 cincuenta y ocho, de la colonia Ampliación Las Águilas de este municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, lote de terreno que tiene una superficie de 281.57 doscientos ochenta y un punto cincuenta y siete metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 15.00 quince metros con Avenida 2 Dos; al sur: 19.00 diecinueve metros con lote 28 veintiocho; al oriente: 11.00 once metros con calle 29 Veintinueve; al poniente: 15.00 quince metros con lote 26 veintiséis; y al noreste: pancoupe en línea curva ambas calles, lo que reclama, argumentando entre otras cosas que: La causa generadora de su posesión lo es un contrato privado de compraventa celebrado en fecha tres de

agosto de mil novecientos ochenta y seis, por la cantidad de TREINTA MIL PESOS, dándole de manera inmediata la posesión del inmueble materia de litis, que dicho inmueble se encuentra inscrito a favor de la parte demandada en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, que la posesión ha sido en forma pública, pacífica, continua, de buena fe y en concepto de propietaria desde hace más de diez años por lo que ha construido dentro del inmueble su casa habitación, por lo que al considerar que satisface todos y cada uno de los requisitos de ley para adquirir la propiedad de dicho bien, es que acude a este juzgado para que se le declare única y legítima propietaria del lote de terreno materia de juicio por haber operado a su favor la prescripción positiva o usucapión. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que comparezca por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo a juicio, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibida que si no comparece dentro del término mencionado se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, quedando en la Secretaría del juzgado a disposición de la demandada las copias simples de traslado.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en un diario de mayor circulación de esta ciudad, así como en el Boletín Judicial, se expide en Nezahualcóyotl, México, a 13 trece de agosto del año 2010 dos mil diez.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Janet García Berriozábal.-Rúbrica.

631-B1.-23 agosto, 1 y 10 septiembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

DARIA CERAS RAMOS.

DEMETRIO CECILIO HERNANDEZ, parte actora en el juicio ordinario civil sobre otorgamiento y firma de escritura tramitado bajo el expediente número 256/10 de este Juzgado le demanda a DARIA CERAS RAMOS, las siguientes prestaciones: a). El otorgamiento y firma de escritura respecto del inmueble identificado del lote de terreno número 41 cuarenta y uno, manzana 11 once de la calle Eucaliptos, número 182 ciento ochenta y dos, de la colonia La Perla Nezahualcóyotl, Estado de México, el cual tiene una superficie de 122.00 metros cuadrados, con medidas y colindancias: al norte: 15.25 metros con lote 40, al sur: 15.25 metros con lote 42, al oriente: 8.00 metros con calle Eucaliptos, al poniente: 8.00 metros con lote 11, fundándose en los siguientes hechos con fecha treinta de mayo del año dos mil siete, DEMETRIO CECILIO HERNANDEZ, celebró contrato privado de compraventa, respecto del bien inmueble en comento con DARIA CERAS RAMOS, por lo que ignorándose el domicilio de la demandada se le emplaza por edictos para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación conteste la demanda en su contra, con el apercibimiento que de no comparecer a juicio, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía, se le previene para que señale domicilio en esta ciudad, ya que de no hacerlo las posteriores notificaciones se le harán por lista y boletín judicial. Quedando a disposición del demandado las copias de traslado en la Secretaría de este Juzgado.-Notifíquese.-Lo acordó y firma el Juez Cuarto Civil de Primera Instancia M. en A. de J. Arturo Armeaga Iturbe, quien actúa en forma legal con Segundo Secretario de Acuerdos, Licenciada Ana Luisa Reyes Ordóñez, quien firma y da fe de lo actuado.-Doy fe.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México y en un periódico de mayor circulación de esta ciudad, que tenga publicación diaria y que cubra un territorio más amplio. Así como

en el Boletín Judicial del Estado de México, se expide el presente en ciudad Nezahualcóyotl, México, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil diez.-Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil del distrito judicial de Nezahualcóyotl, México, Lic. Ana Luisa Reyes Ordóñez.-Rúbrica.

2825.-23 agosto, 1 y 10 septiembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL-CHIMALHUACAN  
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 1088/2008.

C. LUIS FERNANDO ARTIGA MONTEALEGRE.

MARTHA y GLORIA de apellidos ARTIGA MONTEALEGRE, por su propio derecho denuncian juicio sucesorio intestamentario a bienes de CANDIDA MONTEALEGRE APARICIO.

Fundándose para ello en los siguientes hechos: Que exhiben copia certificada del acta de defunción de la autora de la sucesión misma que falleció el día 22 veintidós de abril de 2008 dos mil ocho, y que su último domicilio fue en calle Tatac, lote 11 once, manzana 02 dos, barrio Tejedores, Xochitenco, Chimalhuacán, México, que no otorgó disposición testamentaria alguna, y que las denunciadas dicen ser hijas de la autora de la sucesión, que estuvo casada con JESUS ANTONIO ARTIGA PORTILLO, que los herederos son CARMEN DEL ROSARIO, CAROLINA ESMERALDA, JULIO CESAR y MARCO ANTONIO, de apellidos ARTIGA MONTEALEGRE, también LUIS FERNANDO ARTIGA MONTEALEGRE. Ignorándose su domicilio se le hace saber a LUIS FERNANDO ARTIGA MONTEALEGRE, por medio de edictos la radicación de la sucesión a bienes de CANDIDA MONTEALEGRE APARICIO, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, comparezca a apersonarse a la sucesión de mérito y señale domicilio dentro de esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.168 y 1.182 del Código Procesal Civil, debiendo fijar además copia íntegra de la resolución en la puerta del Juzgado por todo el tiempo del emplazamiento.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro periódico de mayor circulación y en el boletín del Poder Judicial del Estado de México, expedido a los dieciocho días del mes de agosto del dos mil diez.-Doy fe.-Segundo Secretario, M. en D. José Agustín Méndez Contreras.-Rúbrica.

2824.-23 agosto, 1 y 10 septiembre.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO.

MARGARITA RODRIGUEZ FLORES, HUMBERTO y JOSE ambos de apellidos ROJAS RODRIGUEZ.

En los autos del expediente marcado con el número 582/2009, relativo al juicio ordinario civil (acción reivindicatoria), promovido por PABLO RODRIGUEZ CENTENO (su sucesión) en contra de MARGARITA RODRIGUEZ FLORES, HUMBERTO y JOSE ambos de apellidos ROJAS RODRIGUEZ, por auto de fecha treinta de junio de dos mil diez, se ordenó emplazar a la demandada, por medio de edictos, los cuales contendrán una relación sucinta de la demanda, mismo que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO en otro de mayor circulación de este lugar y en el boletín judicial, fijándose además en los tableros de los estrados de este Juzgado una copia íntegra de la resolución.

Las prestaciones de la demanda entablada por la actora son:

A).- La declaración judicial en el sentido de que la sucesión hereditaria a bienes de PABLO RODRIGUEZ ZENTENO, también utilizado el segundo apellido como CENTENO, es propietario y por tanto tiene pleno dominio respecto del terreno con sus construcciones, ubicados en Tancitaro, número dos, interior A, colonia Ricardo Flores Magón, Naucalpan de Juárez, Estado de México. B).- Como consecuencia de la prestación anterior se reclama la desocupación y entrega a favor de la sucesión de PABLO RODRIGUEZ ZENTENO (también utilizando el segundo apellido como CENTENO) del bien inmueble antes descrito. C).- El pago de una renta mensual desde la fecha en que dichos codemandados ocupan el inmueble que se pretende reivindicar. D).- El pago de gastos y costas.

**HECHOS:**

1.- Según lo acreditado con la copia certificada del contrato privado de compraventa celebrado en fecha 14 de agosto de 1969 entre sucesión hereditaria a bienes de PABLO RODRIGUEZ ZENTENO, como comprador y el señor ROBERTO MARTINEZ G., una fracción del terreno, ubicado en el antiguo rancho del Huizachal, Naucalpan de Juárez, Estado de México, con superficie de 137.50 metros cuadrados, hoy es el predio identificado en la calle de Tancitaro, número dos, colonia Ricardo Flores Magón, Naucalpan, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 5 metros 50 centímetros con Ex Hacienda de León, al sur: cinco metros con cincuenta centímetros con calle Nevado, al oriente: veinticinco metros con calle Tancitaro, al poniente: veinticinco metros con el señor Dolores Rodríguez García. Cuyo contrato original obra en el Juez Séptimo Familiar de Naucalpan en el expediente 336/2002. 2.- El contrato de compraventa relacionado en el hecho uno anterior fue ratificado y protocolizado en fecha 14 de agosto de 1969, ante el Juez Menor Municipal de Naucalpan, Estado de México, el día 27 de agosto de 1969. 3.- El contrato de compraventa descrito en el hecho uno anterior, fue inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla, en la fecha 6 de octubre de 1969 bajo la partida número 504, volumen 115, libro primero, sección primera. 4.- Los señores MARGARITA RODRIGUEZ FLORES, HUMBERTO y JOSE ambos de apellidos ROJAS RODRIGUEZ, desde el treinta de diciembre de dos mil cuatro, se encuentran ocupando una fracción del terreno y construcciones, propiedad de la sucesión hereditaria que represento y que la codemandada MARGARITA RODRIGUEZ FLORES, identifica como, Tancitaro número 2, interior A, colonia Ricardo Flores Magón, Naucalpan de Juárez, Estado de México, sin título alguno para poseer y con pretensiones de poseer el referido inmueble a título de dueño. Superficie que se pretende reivindicar 61.32 metros cuadrados. 5.- Desde el 30 de diciembre de 2004 los demandados están en posesión y sin título alguno de la fracción del inmueble mencionado, propiedad de la sucesión hereditaria a bienes de PABLO RODRIGUEZ CENTENO y fracción de terreno sobre la que la codemandada MARGARITA RODRIGUEZ FLORES, ha tramitado y obtenido ilegalmente una cuenta de agua a su nombre. 6.- No obstante los requerimientos extrajudiciales que he realizado en contra de los indicados codemandados, para que hagan entrega a la sucesión hereditaria a bienes de PABLO RODRIGUEZ CENTENO del inmueble que se pretende reivindicar, sin embargo los demandados se han negado a realizar dicha entrega.

Haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, oponiendo las excepciones y defensas que tuviere, con el apercibimiento que de no hacerlo en el término de lo señalado, se le tendrá por contestada en sentido negativo siguiéndose el juicio en su rebeldía, asimismo se le previene para que señale domicilio en el lugar de residencia de este Tribunal, para oír y recibir notificaciones personales, con el apercibimiento que de no hacerlo las posteriores notificaciones personales le serán hechas en términos de las no personales.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lilia Isabel Rendón Cervantes.-Rúbrica.

974-A1.-23 agosto, 1 y 10 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**  
**MEXICO, D.F.**  
**E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio especial hipotecaria, expediente número 664/2009, promovido por HIPOTECARIA SU CASITA S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO ahora SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, en contra de SANCHEZ DIAZ ANGELES ADRIANA y HECTOR HUGO SAUCEDO LOZADA, la C. Juez Segundo de lo Civil de la Ciudad de México, dictó auto de fecha once de agosto del año dos mil diez, ordenando sacar en pública subasta en primera almoneda el bien inmueble vivienda de tipo popular conocida como Casa "D" de la calle Paseo de los Caminos, construida sobre el lote 11 de la manzana 38, del conjunto urbano de interés social progresivo denominado "San Buenaventura" perteneciente al municipio de Ixtapaluca, Estado de México, señalando las diez horas con treinta minutos del día veintisiete de septiembre del dos mil diez. Sirviendo de base para el remate la suma de \$407,800.00 (CUATROCIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la citada cantidad.

Para su publicación en el tablero de avisos de este Juzgado, tablero de aviso de la Tesorería del Gobierno del Distrito Federal, periódico El Diario de México, por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicaciones siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo. Y en Juzgado de Ixtapaluca, Estado de México, se sirva publicar los edictos convocando postores en los lugares de costumbre de dicha entidad.-México, D.F., 26 de agosto del 2010.-El C. Secretario de Acuerdos "B", Lic. Jesús Javier Paredes Varela.-Rúbrica.  
2947.-31 agosto y 10 septiembre.

---

**JUZGADO VIGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL**  
**MEXICO, D.F.**  
**E D I C T O**

EXPEDIENTE 139/2009.  
SECRETARIA "A".

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio especial hipotecario, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de CARLOS ALBERTO ARAUZ GONGORA, expediente 139/2009, Secretaría "A", el Juez Vigésimo Séptimo Civil Licenciado GILBERTO RUIZ HERNANDEZ, ordenó sacar a remate en pública subasta primera almoneda el inmueble hipotecado consistente en la casa marcada con el número nueve, lote o unidad privativa número nueve, del conjunto en condominio marcado con el número sesenta y seis, de la Avenida Miguel Hidalgo, lote número sesenta y seis, de la zona "B" actual zona "A", colonia Granjas Lomas de Guadalupe, C.P. 54767 del municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, en la cantidad de \$1'071,000.00 (UN MILLON SETENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.), para tal efecto se señalan las once horas del día veintisiete de septiembre del año en curso, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad mencionada y los licitadores deben consignar previamente una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de dicho precio, sin cuyo requisito no serán admitidos, se convocan postores.

Para su publicación en los lugares públicos de costumbre en el municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México y un periódico de mayor circulación de esa entidad, por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo. México, D.F., a 16 de agosto del 2010.-El Secretario de Acuerdos "A", Lic. Leonardo Aranda Hernández.-Rúbrica.

1018-A1.-1 y 10 septiembre.

**JUZGADO SEXAGESIMO DE LO CIVIL**  
**MEXICO, D.F.**  
**E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 1028/2003.  
SECRETARIA "B".

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veintiuno de junio del año dos mil diez, en los autos del juicio especial hipotecario, promovido por SOLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de MARTINEZ HERNANDEZ JUAN ANTONIO y OTRO, expediente número 1028/2003, el C. Juez Sexagésimo de lo Civil, LIC. CARLOS AGUILAR GODINEZ, ordenó sacar a remate en primera almoneda el día veintisiete de septiembre del año dos mil diez, a las once horas, el inmueble ubicado en el lote 1, departamento 003, planta baja, edificio A, condominio 1, conjunto habitacional Ecatepec Centro (Avenida Ecatepec acceso por Cuauhtémoc), en el municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con una superficie total de 58 metros con 44 decímetros cuadrados, con las medidas y colindancias; para lo cual se deberán publicar los edictos por dos veces de siete en siete días en los tableros de avisos de este juzgado, en los de la Tesorería del Distrito Federal, así como en el periódico "El Sol de México", debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate, igual plazo, sirviendo como postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad de TRESCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N. (valor de avalúo). Notifíquese. Lo proveyó y firma el C. Juez.-Doy fe.

México, D.F., a 09 de julio del 2010.-La C. Secretaria de Acuerdos, Lic. María Elvira Mendoza Ledesma.-Rúbrica.  
1008-A1.-31 agosto y 10 septiembre.

---

**JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL**  
**MEXICO, D.F.**  
**E D I C T O**

YOLANDA NATERA RAMIREZ e ISRAEL QUINTERO ROJAS.

En los autos del juicio procedimiento convencional mercantil, expediente 335/2005, promovido por BBVA BANCOMER, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER en contra de YOLANDA NATERA RAMIREZ e ISRAEL QUINTERO ROJAS, el C. Juez dictó un proveído de fecha catorce de octubre del año en curso y ordenó con fundamento en los artículos 1075 del Código de Comercio y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la legislación mercantil, emplazarlos por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Distrito Federal y en el periódico La Jornada haciéndole saber que deberá dar contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de treinta días, bajo apercibimiento que de no hacerlo dentro del plazo, se tendrá por contestada en sentido afirmativo, haciéndole de su conocimiento que las copias simples de traslado de la demanda, se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en los sitios públicos de costumbre.-México, D.F., a 28 de octubre del año 2008.-La C. Secretaria de Acuerdos, Lic. María del Monte Carmelo Barreto Trujano.-Rúbrica.

961-A1.-19, 31 agosto y 10 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
E D I C T O**

Que en el cuaderno de cesación de pensión alimenticia, deducido del expediente 892/21985, relativo al juicio ordinario civil, promovido por ALAVEZ TOLEDO JOSE MANUEL, en contra de ROSENDO ALAVEZ RUIZ, la parte actora incidentista reclama la cesación del pago de pensión alimenticia ordenada mediante sentencia de fecha quince de diciembre de mil novecientos noventa y nueve; así como el pago de gastos y costas que el presente proceso incidental genere.

Lo anterior en virtud que mediante sentencia de fecha quince de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, se resolvió en el segundo resolutivo condenar a la parte actora en el presente incidente al pago del diez por ciento de sus ingresos, como se desprende de autos el señor JOSE MANUEL ALAVEZ TOLEDO nació el día diecinueve de septiembre de mil novecientos ochenta y uno esto es actualmente tiene veintiocho años. La razón por la cual el actor incidentista fue condenado al pago de una pensión alimenticia lo fue por que la persona indicada con anterioridad tenía la minoría de edad y siendo que en la actualidad ya cuenta con la mayoría de edad, el puede buscar la forma de proveerse así mismo de sus necesidades. Razón por la cual y en atención a que la circunstancias se han modificado, es por lo que se intenta en esta vía dejar sin efectos el segundo resolutivo antes transcrito, ordenando se gire oficio al Departamento de Fianzas del Hospital de Traumatología y Ortopedia "Lomas Verdes" del Instituto Mexicano del Seguro Social, para que se deje de descontar el diez por ciento de sus ingresos ordinarios y extraordinarios en los términos en que se han estado haciendo. Así como que la parte actora incidentista tiene setenta años de edad en la actualidad, razón por la cual mis circunstancias físicas se han visto modificadas pues son diversas a las que tenía cuando el presente asunto había iniciado. Por lo tanto, y toda vez que se desconoce el domicilio del demandado incidentista JOSE MANUEL ALAVEZ TOLEDO, es por lo que se ordenó emplazarlo, por medio de edictos, los cuales deberán ser publicados por tres veces, de ocho en ocho días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación en este lugar, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalando domicilio de su parte para oír y recibir notificaciones y documentos, con el apercibimiento que de no hacerlo así, se seguirá el juicio en su rebeldía y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de Lista y Boletín Judicial, fíjese además, en la puerta del tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento ordenado.

Se expide a los veintinueve días del mes de marzo del dos mil diez.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Fidencio Huerta López.-Rúbrica.

1012-A1.-31 agosto, 10 y 24 septiembre.

**JUZGADO QUINGUAGESIMO QUINTO DE LO CIVIL  
MEXICO D.F.  
E D I C T O D E R E M A T E**

SE CONVOCAN POSTORES.

El C. Juez Quincuagésimo Quinto de lo Civil, Licenciado José Luis de Gyves Marín, señaló las diez horas del día veintisiete de septiembre del año en curso, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, del bien inmueble ubicado en la casa número A de la manzana 66 lote 672 del conjunto urbano denominado San Buenaventura, ubicado en el municipio de Ixtapaluca, Estado de México, hipotecado en los autos del expediente número 881/08, relativo al juicio especial hipotecario, promovido por HIPOTECARIA SU CASITA, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO en contra de MARITZA ORTIZ GUEVARA y OTRO, sirviendo como base

para el remate la cantidad de QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, precio de avalúo, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

Para su publicación en el periódico "Excelsior" por dos veces, debiendo mediar entre una y otra siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo.-México, D.F., a 16 de agosto del 2010.-El C. Secretario de Acuerdos "A", Lic. Eliseo Hernández Córdova.-Rúbrica.

2934.-31 agosto y 10 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio especial hipotecario, promovido por HIPOTECARIA SU CASITA, S.A DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO AHORA SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE ENTIDAD NO REGULADA, en contra de CAYETANO CABRERA ESTEVA y MARIA DORIS LOPEZ RIOS, expediente 1281/09, la C. Juez Primero de lo Civil dictó un auto que a la letra dice: En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las diez horas del doce de julio del año dos mil diez, día y hora señalado para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del bien inmueble hipotecado, . . . "Téngase por hechas las manifestaciones de la parte actora en voz de su apoderado legal y como solicita, atento a lo dispuesto por el artículo 582 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena sacar a remate en segunda almoneda, el bien inmueble identificado como vivienda de interés social tipo "B" - 1, marcada con el número 25 que se edificará sobre el lote 4, el edificio sujeto al régimen de propiedad en condominio construido sobre el lote de terreno número 3, resultante de la subdivisión del lote de terreno número 1, proveniente de la subdivisión del terreno denominado "Lote de Tonatilla" marcado actualmente dicho lote con el número 124, de la Avenida Magnolias, en el municipio de Tultitlán, perteneciente al distrito de Cuautitlán, Estado de México, subasta que tendrá lugar a las diez horas del veintisiete de septiembre próximo, teniéndose como valor de avalúo la cantidad de DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N., misma que se obtiene de rebajar el veinte por ciento al valor que sirvió como precio del inmueble para esta primera almoneda, sirviendo como postura legal aquella que cubra las dos terceras partes del precio antes citado, remate que deberá anunciarse mediante edictos que se publicarán en los términos ordenados en proveído de veintisiete de abril de dos mil diez, visible a foja ciento quince. Convóquese postores. Con lo que termina la presente audiencia siendo las diez horas con cincuenta y cinco minutos del día de la fecha, firmando los que en ella intervinieron para constancia legal conjuntamente con la C. Juez y Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe.-Doy fe.-México, Distrito Federal a veintisiete de abril del año dos mil diez.- A sus autos el escrito de cuenta del actor, . . ." debiéndose de anunciar la venta legal en los tableros de avisos de este Juzgado, Tesorería del Distrito Federal y el periódico La Crónica de Hoy de esta ciudad, siendo ello, mediante edictos que se publicarán por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha para el remate igual plazo". . . Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el local de este Juzgado, mediante billete de depósito una cantidad igual a por lo menos el diez por ciento efectivo, del valor del bien inmueble a rematar, que sirva de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos. Notifíquese.-Lo proveyó y firma la C. Juez.-Doy fe.-México, D.F., a 04 de agosto del 2010.-El C. Secretario de Acuerdos, Lic. Víctor Manuel Silveyra Gómez.-Rúbrica.

2932.-31 agosto y 10 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

**EMPLAZAMIENTO.**

En el expediente marcado con el número 216/2010, promovido por JORGE A. VASQUEZ LIBIEN, demanda en la vía ordinaria civil ROGELIO FRANCO MORENO, las siguientes prestaciones: A).- La declaración judicial de que ha consumado la usucapión en mi favor de la casa habitación marcada actualmente con el número 218 de la calle de Profesor Santiago Velazco Ruiz y terreno sobre el cual esta construida que es el lote número cuarenta y tres, de la manzana número veinte, del fraccionamiento Conjunto Habitacional "Dr. Jorge Jiménez Cantú", antes "Rancho de la Mora", ubicado en la ciudad de Toluca, Estado de México, con una superficie de 137.20 con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 17.15 metros con lote 41, al sur: 17.15 metros con lote 42, al oriente: 8.00 metros con lote 24, y al poniente: 8.00 metros con calle Santiago Velazco Ruiz, cuyos antecedentes registrales son los siguientes libro primero, sección primera, volumen 439, partida 720, de fecha diez de diciembre de dos mil uno, ante el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de este distrito judicial de Toluca, México. B).- En consecuencia de lo anterior, solicito la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este distrito judicial de Toluca, México, de la sentencia ejecutoriada que se dicte en este juicio, ordenando la usucapión a mi favor del inmueble motivo de este juicio, en los antecedentes registrales, que obran en el libro primero, sección primera, volumen 439, partida 720, de fecha diez de diciembre de dos mil uno, mismo documento que me servirá como título de propiedad. C).- El pago de gastos y costas judiciales que el presente juicio origine.

**HECHOS.**

I.- Con fecha veintitrés de enero de dos mil tres, adquirí mediante compra venta que celebré con el señor IGNACIO CASTAÑO ROMERO, la casa habitación, marcada actualmente con el número 218 de la calle de Profesor Santiago Velazco Ruiz y terreno sobre el cual está construida que es el lote número cuarenta y tres, de la manzana número veinte, del fraccionamiento conjunto habitacional "Dr. Jorge Jiménez Cantú", antes "Rancho de la Mora", ubicado en la ciudad de Toluca, Estado de México, con una superficie de 137.20 con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 17.15 metros con lote 41, al sur: 17.15 metros con lote 42, al oriente: 8.00 metros con lote 24 y al poniente: 8.00 metros con calle Santiago Velazco Ruiz, cuyos antecedentes registrales son los siguientes: libro primero, sección primera, volumen 439, partida 20, de fecha diez de diciembre de dos mil uno, ante el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de este distrito judicial de Toluca, México. II.- Desde el veintitrés de enero de dos mil tres a la fecha me encuentro en la posesión del inmueble antes descrito en concepto de propietario, de forma pacífica, continua y pública, reuniendo con ello los requisitos a que se refiere el artículo 5.128 del Código Civil vigente en la entidad, situación que en su oportunidad acreditaré mediante la prueba testimonial correspondiente. I. III.- Mi vendedor se ha negado a otorgarme escritura pública del inmueble motivo de este juicio, motivo por el cual acudí al C. Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este distrito judicial, con el fin de indagar los antecedentes del inmueble y me percaté que ante dicha oficina registral se encuentra escrito el inmueble referido a nombre del señor ROGELIO FRANCO MORENO, persona que de acuerdo a los antecedentes de la escritura pública que exhibo en copia fotostática certificada, tiene su domicilio en Avenida Jesús del Monte número cincuenta y cuatro, edificio B, departamento ocho, colonia Jesús del Monte, Huixquilucan, Estado de México, lugar donde solicito sea emplazado, ya que fue el propietario original y en consecuencia, solicito se le condene a dicha persona a que se declare judicialmente que se ha consumado en mi favor la usucapión del inmueble motivo de este juicio y se ordene que la sentencia definitiva que se dicte se inscriba en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial en los antecedentes de dicho inmueble, la cual conforme al artículo

5.141 del Código Civil vigente en la entidad me servirá como título de propiedad. Acompañando a la presente como anexo dos la copia certificada de la escritura referida. También acompaño a la presente como Anexo Tres el certificado de inscripción expedido por el C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial de Toluca, México, en donde consta que el inmueble motivo de este juicio aparece inscrito a nombre del demandado ROGELIO FRANCO MORENO. IV.- En consecuencia de lo anterior también solicito se les condene a los demandados al pago de gastos y costas. Se ordenó el emplazamiento a ROGELIO FRANCO MORENO, por medio de edictos que contengan una relación sucinta de la demanda, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO un periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, fijando además en la puerta o tabla de avisos de este Juzgado, copia íntegra de la resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, a dar contestación a la demanda entablada en su contra, apercibido que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestada en sentido negativo, previniéndolo para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales, apercibido que en caso de no hacerlo se le realizará por lista y boletín judicial. Dado en Toluca, México, a los veintitrés días del mes de agosto de dos mil diez.-Doy fe.-Segunda Secretaria de Acuerdos. Licenciada Claudia Ibeth Rosas Díaz.-Rúbrica.

2957.-1, 10 y 22 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

**EMPLAZAMIENTO A: AGAPITO MONTES DE OCA ARRIAGA.**

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha uno de agosto del año dos mil diez, dictado en el expediente 175/2010, que se tramita en este juzgado, relativo al juicio de preponderantemente oral de divorcio necesario, promovido por CRUZ ACEVEDO REYES, en contra de AGAPITO MONTES DE OCA ARRIAGA, de quien demanda el divorcio necesario con el fin de que se declare mediante sentencia ejecutoriada, la disolución del vínculo matrimonial que me une con el señor AGAPITO MONTES DE OCA ARRIAGA, en lo dispuesto al artículo 4.90 del Código Civil vigente en el Estado de México, manifestando que en fecha cuatro de julio de mil novecientos noventa y cuatro contraí matrimonio con AGAPITO MONTES DE OCA ARRIAGA, que de ese matrimonio tuvieron una hija de nombre IVON MONTES DE OCA ACEVEDO, que su último domicilio conyugal lo fue el ubicado en Jesús González número ciento dos esquina con Vicente Guerrero en la colonia Cinco de Mayo en esta Ciudad de Toluca, Estado de México, que AGAPITO MONTES DE OCA ARRIAGA, abandonó el domicilio conyugal aproximadamente desde el veintitrés de julio del año dos mil seis, que desde entonces nunca ha regresado al mismo, que el único contacto que tuvo fue cuando AGAPITO MONTES DE OCA ARRIAGA la visitó a su trabajo, para exigirle dinero y amenazarla; por lo que de conformidad con lo previsto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, el Juez del Conocimiento ordenó emplazar a AGAPITO MONTES DE OCA ARRIAGA, por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en esta Ciudad, y en Boletín Judicial, y fíjese una copia del mismo en la puerta del Juzgado durante el tiempo que dure el emplazamiento, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a deducir los derechos que pudieren corresponderle, dejando a su disposición en la Secretaría las copias simples de traslado.-Se expide en la Ciudad de Toluca, Estado de México, a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil diez.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Jocabeth Isaura Alvarez Reyes.-Rúbrica.

2956.-1, 10 y 22 septiembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEX.  
E D I C T O**

INCOBUSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.  
(EMPLAZAMIENTO).

Se hace de su conocimiento que JUANA OJEDA LOPEZ, le demanda en la vía ordinaria civil (usucapión), en el expediente número 15/2009, las siguientes prestaciones:

"A. La prescripción positiva por usucapión respecto del inmueble ubicado en el lote número 20, de la manzana 858, de la Sección Ríos del Fraccionamiento Jardines de Morelos, en Ecatepec de Morelos, Estado de México, con domicilio actual Río Mississippi, manzana 858, lote 20, colonia Jardines de Morelos, Sección Ríos, en Ecatepec de Morelos, Estado de México, cuyas medidas, superficie y colindancias especificaré más adelante. B. La inscripción ante el Instituto de la Función Registral de esta ciudad de Ecatepec con residencia en Tlalnepantla, Estado de México, con respecto a la sentencia definitiva que se emita en el presente asunto en la cual declare como legítima propietaria del bien inmueble motivo de la presente litis y como consecuencia se inscriba a mi nombre. C. El pago de gastos y costas que origine el presente asunto para el caso de que el demandado se llegaren a oponer temerariamente a mi demanda". Refiriendo sustancialmente en su escrito de demanda, que en fecha 20 de julio del 2002 tomó posesión en calidad de dueña, el inmueble antes citado, por la compraventa que hiciera con el señor ALFONSO MARTINEZ HERNANDEZ, así como que ha cumplido con los pagos administrativos realizados ante la Tesorería Municipal de Ecatepec de Morelos, Estado de México, por otro lado señala, que el inmueble del cual demanda la usucapión se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral bajo el número de volumen 337 "E", partida 13725, libro 1, sección 1, de fecha 10 de octubre de 1997, y que parece inscrito a nombre de INCOBUSA, S.A. DE C.V., que la posesión que ha detentado del inmueble del cual demanda la usucapión la ha tenido desde hace más de cinco años en forma pacífica, pública, continua, de buena fe, quieta y a la vista de todos en concepto de dueña, que desde que entró a poseer dicho inmueble ha estado ejercitando actos de dominio sobre el mismo, sin que persona alguna la haya molestado o disputado esa posesión, por lo que considera haber adquirido el derecho de convertirse en propietaria del multicitado inmueble, que en fecha 17 de septiembre de 1980 la persona moral denominada INCOBUSA, S.A. DE C.V., celebró contrato de promesa de venta y compra en su calidad de vendedora con el señor SEVERIANO AVILA PACHECO en su calidad de comprador respecto del inmueble ubicado en el lote número 20, de la manzana 858, de la Sección Ríos, del Fraccionamiento Jardines de Morelos, en Ecatepec de Morelos, Estado de México, con domicilio actual Río Mississippi, manzana 858, lote 20, colonia Jardines de Morelos, Sección Ríos, en Ecatepec de Morelos, Estado de México, así como que en fecha 30 de junio del 2001 el señor SEVERIANO AVILA PACHECO en su calidad de vendedor celebró contrato de compraventa del inmueble antes señalado con el señor ALFONSO MARTINEZ HERNANDEZ en su calidad de comprador siendo que en fecha 20 de julio del 2002 la actora celebrara un contrato privado de venta en su calidad de compradora, respecto del inmueble multicitado, con el señor ALFONSO MARTINEZ HERNANDEZ en su calidad de vendedor, que la razón por la cual demanda a INCOBUSA, S.A. DE C.V., es por que aparece como propietario del multicitado inmueble en la Oficina Registral, solicitando que previos trámites de ley se le declare propietaria con todos los usos, costumbres y accesiones del inmueble en cita, en la sentencia que se dicte para tal efecto y en consecuencia se inscriba a su nombre en el Instituto de la Función Registral de Ecatepec de Morelos, Estado de México, así también señala que en el presente juicio se reviste la figura del litisconsorcio pasivo, por lo cual solicita llamar a juicio a ALFONSO MARTINEZ HERNANDEZ. Fundando su demanda en los preceptos legales que estimo pertinentes y solicitando emplazar a la moral demandada, llamar a juicio a ALFONSO MARTINEZ HERNANDEZ, dictar sentencia definitiva en el

presente juicio declarando probados todos los elementos de la acción que intenta y como consecuencia de ello se le declare propietaria del inmueble que reclama y ejecutoriada la sentencia que al efecto se dicte, se ordene inscribir en el Instituto de la Función Registral para que le sirva de título de propiedad. Comunicándole a usted que se le concede el plazo de treinta días a fin de que produzca su contestación a la demanda contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto, si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndosele las posteriores aún las de carácter personal en términos de lo dispuesto por los artículos 1.165 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en este municipio y en el Boletín Judicial.-Doy fe.-Dado en Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los diez días del mes de mayo del año dos mil diez.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. María del Carmen Hernández Mendoza.-Rúbrica.

666-B1.-1, 10 y 23 septiembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS-COACALCO DE BERRIOZABAL  
E D I C T O**

EDGAR MARTINEZ BARRERA.

MARGARITA TREJO CANCHOLA, demanda por su propio derecho en el expediente 103/2010, relativo al juicio ordinario civil (otorgamiento y firma de escritura) en contra de EDGAR MARTINEZ BARRERA, respecto del bien inmueble ubicado en calle Begonias, manzana cincuenta (50), lote diez (10), Fraccionamiento Villa de Las Flores, municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, el cual tiene una superficie total de 126.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al noroeste: 18.00 metros con lote 11; al sur: 18.00 metros con lote 9; al oriente: 7.00 metros con lote 45; al poniente: 7.00 metros con calle Begonias. Y que en forma sucinta manifiesta en su escrito de demanda que el bien inmueble materia de este juicio y que ha quedado descrito anteriormente, lo adquirió en fecha nueve (9) de octubre de dos mil ocho (2008), mediante contrato de compraventa celebrado con el señor EDGAR MARTINEZ BARRERA, que el precio pactado y pagado por el bien inmueble fue por la cantidad de \$ 200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), mismo que fue pagado al momento de celebrar el contrato de referencia, manifestando la parte actora que posee el inmueble materia de este juicio desde la fecha antes indicada. Y toda vez que se desconoce el domicilio o paradero actual del demandado EDGAR MARTINEZ BARRERA, con fundamento en lo previsto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena emplazar a dicho demandado por medio de edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación de esta población y en el boletín Judicial, haciéndole saber que deberá de presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir de la última publicación, debiendo de fijarse además en la puerta de este juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este término no comparecen por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por medio de Lista y Boletín Judicial, lo anterior con fundamento en lo previsto por el artículo 1.182 del Código de Procedimientos Civiles vigente.

Dado en el local de este juzgado, a los veinticuatro días del mes de agosto de dos mil diez.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Amalia Marroquín Trejo.-Rúbrica.

1021-A1.-1, 10 y 23 septiembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE CUANTIA MENOR  
 DISTRITO DE TOLUCA  
 E D I C T O**
**SE CONVOCAN POSTORES.**

En el expediente marcado con el número 1722/2009, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por GILBERTO ORTIZ ACEVEDO, en contra de URBANO GONZALEZ CATALINO, se señalaron las trece horas del día treinta de septiembre del año dos mil diez, para que tenga verificativo en el presente asunto la primera almoneda de remate, sobre el bien embargado en el presente juicio consistente en un vehículo Sedan, marca Nissan Tsuru, modelo 1999, clase y tipo Tsuru, Sedan sin placas de circulación, número de serie 1N4GB32A2RC724578, capacidad cinco personas, sin clave vehicular, color azul metálico, interiores de tela, color gris claro, dos puertas, estándar, falta llanta delantera, parabrisas estrellado de frente, sin estéreo, pintura en estado regular de uso, llantas en menos de media vida, para lo cual anúnciese su venta y convóquense postores por medio de edictos que se publicarán en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en la tabla de avisos de este Juzgado por tres veces dentro de tres días, sirviendo como base para el remate la cantidad de \$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS 53/100 MONEDA NACIONAL), en lo que fue valuado el bien embargado, siendo postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.-Doy fe.-Dado el día tres de septiembre de dos mil diez.-Secretario, Lic. Josefina Hernández Ramírez.-Rúbrica.

3091.-9, 10 y 13 septiembre.

**JUZGADO QUINCUAGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL  
 MEXICO, D.F.  
 E D I C T O**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR SCOTIABANK INVERLAT, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT EN CONTRA DE MAZA GOMEZ GERARDO, CON NUMERO DE EXPEDIENTE 1600/09, EL C. JUEZ QUINCUAGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL DICTO EL SIGUIENTE PROVEIDO DE FECHA SEIS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, MISMOS QUE EN SU PARTE CONDUCTENTE DICE:

A su expediente 1600/09, el escrito de la actora... procedase al remate en primera y pública almoneda del bien inmueble hipotecado, el cual se encuentra ubicado en: departamento número 301, del inmueble sujeto al régimen de propiedad en condominio ubicado en la calle Colima número 205, Fraccionamiento Las Jacarandas, C.P. 54050, municipio de Tlalnepanitla, Estado de México; para que tenga lugar la diligencia de remate correspondiente, se señalan las once horas del día seis de octubre del año en curso para tal efecto, convóquense postores por medio de edictos que se publiquen... en términos de lo dispuesto por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$1'170,344.73 (UN MILLON CIENTO SETENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 73/100 M.N.), precio de avalúo emitido por el perito designado por el actor, y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, debiendo los licitadores consignar previamente una cantidad del diez por ciento de la cantidad del valor del bien sujeto a remate, en términos de lo dispuesto por el artículo 574 del Código Adjetivo Civil. Toda vez que el bien sujeto a remate se encuentra ubicado fuera de la jurisdicción de este juzgado, con los insertos necesarios a costa del promovente librese atento

exhorto al C. Juez Competente en Tlalnepanitla, Estado de México, para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva publicar los edictos correspondientes, en los términos señalados por la legislación de dicha entidad facultándose al C. Juez exhortado a acordar todo tipo de notificaciones en plenitud de jurisdicción...-Notifíquese.-Así lo proveyó y firma el C. Juez Licenciado Edmundo Vásquez Martínez, ante el C. Secretario de Acuerdos, mismo que autoriza y da fe.-Al calce dos firmas ilegibles.-Rúbricas.

Para publicarse por dos veces debiendo de mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate, igual plazo en: El Secretario de Acuerdos "B", Licenciado Roberto Garfias Sánchez.-Rúbrica.

1063-A1.-9, 10 y 24 septiembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE CUANTIA MENOR  
 DISTRITO DE TOLUCA  
 E D I C T O**

En el Juzgado Quinto Civil de Cuantía Menor de Toluca, México, se dictó un auto en el expediente número: 1093/2009, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por ELVIRA BAUTISTA AGUILAR, en contra de LETICIA FONSECA SANCHEZ y FELIPE FONSECA RAMIREZ, ordenándose la publicación de la primera almoneda de remate, para que tenga verificativo a las trece horas del día veintiocho de septiembre del año en curso, la venta de los bienes embargados consistentes en: 1.- Una lavadora de la marca Wirpool, modelo WLAX8000, serie VLM4401100, con tres perillas para su funcionamiento, capacidad para siete kilos, presenta aspás en su interior, lavadora en color blanco con azul, encontrándose en regulares condiciones de uso y conservación en general, sin comprobar su funcionamiento. 2.- Comedor compuesto por una mesa de madera, con aglomerado barnizado en color café y vino, de un largo aproximado de dos metros de un ancho aproximado de un metro y un cristal transparente en la parte superior, con seis sillas de madera con el mismo color de la mesa, presenta tapizados los asientos en tela color café, una vitrina compuesta de dos piezas de una altura aproximada de dos metros un largo aproximado de un metro, con cincuenta centímetros en la parte inferior presenta dos puertas, dos entrepaños de cristal, presenta dos cristales al frente, no cuenta con cristales en el centro en la parte inferior de la vitrina presenta dos puertas laterales y tres cajones al centro, vitrinas barnizadas en color café y vino que se encuentra en regulares condiciones de uso y conservación en general. 3.- Horno de microondas, marca Samsung, modelo MW 1235WB serie 7GMW302246U, en color blanco, presenta plato de cristal giratorio en regulares condiciones de uso y conservación en general sin comprobar su funcionamiento. 4.- Impresora HP, en color gris número de serie CN62BDBOKH modelo Q7286L en regulares condiciones de uso y conservación en general, sin comprobar su funcionamiento. 5.- Televisión marca LG presenta leyenda "Cinemaster" Aero Soun" con siete botones al frente para su funcionamiento de aproximadamente 19 pulgadas en plástico color negro, si funciona no se aprecia el número de modelo y serie, en regulares condiciones de uso y conservación general. 6.- DVD marca LG, modelo DVD 77iin, serie 3065h06880 en color gris en regulares condiciones de uso y conservación en general sin comprobar funcionamiento; sirviendo de base para el remate la cantidad de \$6,180.00 (SEIS MIL CIENTO OCHENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), anúnciese su venta por tres veces dentro de tres días, publicándose edictos en la GACETA DEL GOBIERNO, y en la tabla de avisos de este Juzgado.-Se expide el presente en la Ciudad de Toluca, México, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil diez.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Licenciado Eduardo López Cisneros.-Rúbrica.

3076.-8, 9 y 10 septiembre.

**JUZGADO CUADRAGESIMO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
E D I C T O**

**REMATE.**

En los autos del juicio ejecutivo mercantil, promovido por CRUZ CRUZ ARELI en contra de ISAAC JAIME GODINEZ RODRIGUEZ, expediente número 662/2004, Secretaría "B", el C. Juez Cuadragésimo de lo Civil dictó un auto que en su parte conducente dice:

México, Distrito Federal, a dos de agosto de dos mil diez.

Como lo solicita para que tenga verificativo la audiencia de remate cuarta almoneda se señalan las diez horas con treinta minutos del día veintisiete de septiembre de dos mil diez, debiéndose de convocar postores por edictos..... siendo el valor dictaminado del bien a rematar ubicado en calle Viveros, de la Colina 276, colonia Viveros de la Loma, C.P. 01030 Tlalnepantla, Estado de México, la cantidad de NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES 48/100 MONEDA NACIONAL), ya hecha la rebaja del diez por ciento a que se refiere el artículo 476 del Código Federal de Procedimientos Civiles, siendo postura legal la que cubra la totalidad de la cantidad antes señalada, debiéndose de insertar en el edicto correspondiente las características del bien a rematar dicho bien inmueble cuenta con estacionamiento para dos automóviles, estancia, comedor, cocina, baño, dos recámaras y cuarto de lavado.

Por tres veces dentro de nueve días debiendo mediar entre la última publicación y la fecha de la audiencia siete días hábiles.-Secretaría de Acuerdos "B", Lic. Guillermina Barranco Ramos.-Rúbrica.

1013-A1.-31 agosto, 6 y 10 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA  
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 1081/2010, ESTHELA DE LA PAZ LOPEZ SANCHEZ, MARIA GUADALUPE LOPEZ SANCHEZ y NORMA LOPEZ SANCHEZ, promueven ante el Juzgado Tercero Civil del distrito judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, Estado de México, procedimiento judicial no contencioso, información de dominio, respecto del inmueble denominado Tlacaxoloc, ubicado en calle Guadalupe Victoria número 38 entre las calles de Adolfo López Mateos y Relox, en Amecameca, Estado de México, con una superficie de 354.00 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: al norte: 13.40 metros y colinda con María Socorro Rocha Silva; al sur: 13.40 metros colinda con calle Guadalupe Victoria; al oriente: 26.42 metros con Verónica Soriano; al poniente: 26.42 metros y colinda con Consuelo Páez.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y otro periódico de mayor circulación diaria en la entidad. Dado en Amecameca, a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil diez 2010.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Juzgado Tercero Civil de Chalco con residencia en Amecameca, Lic. María Dolores Abundes Granados.-Rúbrica.

3046.-7 y 10 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE  
E D I C T O**

En fecha once de agosto de dos mil diez, INGACIO MIRANDA ROMAN, promovió por su propio derecho en la vía de procedimiento judicial no contencioso sobre información de dominio, respecto del bien inmueble ubicado en carretera Chapultepec, San Andrés Ocotlán, sin número, dentro del municipio de Chapultepec, México, el cual tiene las siguientes

medidas y colindancias: al norte: 7.50 metros colinda con Rancho Argos, al sur: 33.00 metros y colinda con carretera Chapultepec-San Andrés Ocotlán, al oriente: 73.60 metros y colinda con Andrea Etelvina González Palencia, al poniente: tres líneas, la primera de 27.20 metros, la segunda de 10.00 metros y la tercera de 63.50 metros todas colindan con el Rancho Aztlán, con una superficie de 1,746.00 metros cuadrados, la que se radicó con el número de expediente 728/2010, y por auto de fecha doce de agosto de dos mil diez, se autorizó la expedición del presente para su publicación dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de circulación diaria, haciéndoles saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las diligencias a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Dado en Tenango del Valle, Estado de México, a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil diez.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. María Elizabeth Alva Castillo.-Rúbrica.

3049.-7 y 10 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE  
E D I C T O**

En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del distrito judicial de Tenango del Valle, México, ANDREA ETELVINA GONZALEZ PALENCIA, por su propio derecho, en procedimiento judicial no contencioso tramita inmatriculación en el expediente 727/2010, respecto de un inmueble ubicado en carretera Chapultepec-San Andrés Ocotlán, dentro del municipio de Chapultepec, Estado de México, con las siguientes medidas, colindancias y superficie: al norte: 21.50 veintidós metros cincuenta centímetros con Rancho Argos, al sur: 21.50 veintidós metros cincuenta centímetros con carretera Chapultepec-San Andrés Ocotlán, al oriente: 73.60 setenta y tres metros sesenta centímetros con Rancho Argos y al poniente: 73.60 setenta y tres metros sesenta centímetros con Ignacio Mirand Román, con una superficie total aproximada de 1,582.40 un mil quinientos ochenta y dos metros cuarenta centímetros cuadrados. Por auto de fecha doce de agosto de dos mil diez, se ordenó la expedición del presente edicto para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de circulación diaria, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las diligencias a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley.-Tenango del Valle, México, a veintidós de agosto del año dos mil diez.-Doy fe.-Primer Secretario, Lic. María de Jesús Albarrán Romero.-Rúbrica.

3049.-7 y 10 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TENANCINGO  
E D I C T O**

En el expediente número 487/10, radicado en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del distrito judicial de Tenancingo, México, promovido por HILARIO PEDRO CAMACHO CERON, se tramita en la vía de procedimiento judicial no contencioso, inmatriculación judicial, respecto del bien inmueble ubicado en Avenida Adolfo López Mateos número 35 en el poblado de Santa Ana Ixtlahuatzingo del municipio de Tenancingo, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: al norte: 16.30 metros colinda con Antonio Velázquez, al sur: 16.30 metros colinda con carretera a Ixtapan de la Sal, al oriente: 16.15 metros colinda con Rubén Velázquez Alcalá, al poniente: 16.15 metros colinda con Jacinto García Valero, con una superficie aproximada de 263.00 metros cuadrados y mediante resolución judicial solicita se le declare propietaria de dicho bien, en virtud de las razones que hace valer y que por proveído de fecha dieciocho de mayo del dos mil diez, se ordenó darle la intervención que legalmente le corresponde al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado para que haga valer lo que a su representación social compete y la expedición de los edictos correspondientes.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de ley.- Tenancingo, México, diecisiete de junio del dos mil diez.- Secretario de Acuerdos, Lic. Martha María Dolores Hernández González.-Rúbrica. 3049.-7 y 10 septiembre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEMASCALTEPEC  
E D I C T O**

ARCELIA YOLANDA CRUZ LOPEZ.

JOEL LOPEZ GONZALEZ, por su propio derecho en la vía ordinaria civil, dentro del expediente número 201/10, le demanda las siguientes prestaciones: A).- El divorcio necesario, a fin de disolver el vínculo matrimonial que nos une, B).- El pago de gastos y costas judiciales, celebraron matrimonio en fecha catorce de septiembre del año dos mil siete, ante el Oficial del Registro Civil número 01 de Temascaltepec, México, bajo el régimen de sociedad conyugal, tal y como lo justifica con el acta de matrimonio. Procrearon un menor hijo el cual nació el dos de enero del año dos mil ocho, tal y como lo acredita con el acta de nacimiento, su domicilio conyugal lo establecieron, en San Antonio Albardanes, barrio del Llano, Temascaltepec, Estado de México, en fecha primero de abril del año dos mil nueve, salió a trabajar y cuando regresó a su domicilio ya no se encontraba su esposa ni su hijo, así como sus ropas, por lo que salió a la calle y le pregunto a vecinos si los habían visto y le contestaron que sí, que los vieron con maletas y hasta la fecha no sabe de ellos, manifiesta bajo protesta de decir verdad que no adquirieron ningún bien inmueble, ni ningún tipo de bien, ni deudas durante su matrimonio, establecieron su último domicilio en San Antonio Albardanes, barrio del Llano, Temascaltepec, México. Por lo que se le emplaza por medio del presente en términos de los artículos 1.181 y 2.111 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, a fin de que comparezca a este Juzgado dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente en que surta efectos la última publicación, a dar contestación a la demanda entablada en su contra, en términos de los artículos 2.115 y 2.116 del ordenamiento legal en cita, por sí, por mandatario, que pueda representarlo, con el apercibimiento que de no hacerlo en dicho plazo, se seguirá el juicio en rebeldía y se tendrá por contestada en sentido negativo, así como también se le harán las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal en términos de los artículos 1.168 y 1.169 del Código en cita, quedando a disposición del demandado, las copias simples de la demanda en la Secretaría de éste Juzgado para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación en esta población, así como en el boletín judicial.-Temascaltepec, México, a 17 de agosto del año dos mil diez.-Secretario, Lic. Lucila Tobar Castañeda.-Rúbrica.

2819.-23 agosto, 1 y 10 septiembre.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y  
GENERALES**

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE ZUMPANGO  
E D I C T O**

Exp. 5295/20/10, EL C. ALVARO SORIANO FLORES, promueve inmatriculación administrativa, sobre del lote No. 67, ubicado en calle Ignacio Allende sin número, del paraje denominado "Cuatro Caballerías", Pueblo Nuevo de Morelos, perteneciente al municipio y distrito de Zumpango, Estado de México, mide y linda: al norte: en 270 metros linda con Francisco Verdía, al sur: en 270 metros linda con Pilar Vaca, al oriente: en 24 metros linda con Hacienda de Santa Lucía, al poniente: en 24 metros linda con propiedad del señor Armando Espinoza. Superficie aproximada de: 6,480 metros cuadrados.

La C. Registradora Interina, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en "GACETA DEL GOBIERNO" y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Zumpango, México, a 27 de agosto del año dos mil diez.-La C. Registradora Interina de la Propiedad de Zumpango, México, Lic. Cinthia Adriana Flores Rebollos.-Rúbrica.

1028-A1.-2, 7 y 10 septiembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE OTUMBA  
E D I C T O S**

Exp. 3/1/10, JESUS RIVAS CRUZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Tepetatal", ubicado en Avenida Independencia, San Martín Ahuatepec, municipio y distrito de Otumba, Edo. de México, mide y linda: al norte: 18.00 m y linda con Avenida Independencia, al sur: 13.00 m y linda con Miguel Lino Rivas Cruz, al oriente: 80.00 m y linda con Miguel Lino Rivas Cruz, al poniente: 7.00 m y 85.50 m y linda con calle sin nombre y Encarnación Márquez. Con una superficie de 1,285.00 m<sup>2</sup>.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Otumba, Méx., a 9 de agosto de 2010.-C. Registrador de la Propiedad y del Comercio de este distrito de Otumba, Estado de México, Lic. Carlos Salazar Camacho.-Rúbrica.

3057.-7, 10 y 15 septiembre.

Exp. 1630/24/10, JESUS SERNA MEDINA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Colihua", ubicado en el pueblo de San Jerónimo Xonacahuacan, municipio de Tecámac, y distrito de Otumba, Edo. de México, mide y linda: al norte: 118.16 m y linda con Camino al Cerro, al sur: 132.40 m y linda con Josefát González, al oriente: 90.50 m y linda con sucesión de Josefát González, al poniente: 93.86 m y linda con propiedad de Micaela Alarcón. Con una superficie de 11,546.00 m<sup>2</sup>.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Otumba, Méx., a 17 de agosto de 2010.-C. Registrador de la Propiedad y del Comercio de este distrito de Otumba, Estado de México, Lic. Carlos Salazar Camacho.-Rúbrica.

3057.-7, 10 y 15 septiembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

Exp. 68264/442/2010, EL C. ELIGIO JIMENEZ MEJIA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el terreno ubicado en la calle Ignacio Manuel Altamirano número 47, barrio de Espíritu Santo, municipio de Metepec, distrito judicial de Toluca, el cual mide y linda: al norte: 11.86 m con Quintín Soto Barrera, al sur: 11.85 m con Jorge Díaz Padua, al oriente: 8.65 m con calle Ignacio Manuel Altamirano, al poniente: 8.65 m con Quintín Soto Moreno. Con una superficie de 102.00 m<sup>2</sup>.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Toluca, México, a 30 de agosto del 2010.-C. Registrador, M. en D. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica.

3061.-7, 10 y 15 septiembre.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE OTUMBA  
E D I C T O

Exp. 7937/113/2010, IRMA INFANTE RAMIREZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Emiliano Zapata s/n, colonia Ampliación Ozumbilla, municipio de Tecámac y distrito de Otumba, Edo. de México, mide y linda: al norte: 26.50 m y linda con calle Emiliano Zapata, al sur: 25.50 m y linda con María Cruz Arce, actualmente con Sergio Nicolás López Cruz, al oriente: 8.80 m y linda con calle Agustín Melgar, al poniente: 16.80 m y linda con María Lilia Reyes Pérez. Con una superficie de 322.00 m2. Con una construcción de 56.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Otumba, Méx., a 30 de agosto de 2010.-C. Registrador de la Propiedad y del Comercio de este distrito de Otumba, Estado de México, Lic. Carlos Salazar Camacho.-Rúbrica.

2990.-2, 7 y 10 septiembre.

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO NUMERO 9  
TOLUCA, MEXICO  
E D I C T O

Toluca, Estado de México, a 4 de agosto de 2010.

**C. MARTA PEDROZA ORTIZ.**  
**PRESENTE.**

Por medio de este Edicto, se le emplaza al efecto de que comparezca al Juicio Agrario de **NULIDAD DE ASAMBLEA**, que promueve la **C. NORMA LETICIA PEDROTE HERNANDEZ**, dentro del poblado de **COATEPEC HARINAS**, Municipio del mismo nombre en el Estado de México, en el expediente **481/2007**, en la audiencia de ley que tendrá verificativo el próximo **TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIEZ, A LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS**, en el local de este Tribunal que se ubica en José María Luis Mora número 117, esquina Jaime Nuno, Colonia Vidriera, en esta Ciudad de Toluca, México, quedando a su disposición las copias de traslado en el propio Tribunal.

Publíquese el presente Edicto por dos veces dentro del término de diez días en la Gaceta del Gobierno del Estado, el periódico El Heraldito, en los tableros notificadores de la Presidencia Municipal de **COATEPEC HARINAS**, y en los Estrados del Tribunal, debiéndose hacer la última publicación por lo menos quince días antes del señalado para la audiencia.

ATENTAMENTE

EL SECRETARIO DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL  
UNITARIO AGRARIO, DISTRITO 9

LIC. CARLOS R. PEREZ CHAVEZ  
(RUBRICA).

2908.-30 agosto y 10 septiembre.



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O

La ciudadana Graciela Tapia Chávez, solicitó ante la Dirección General del Instituto de la Función Registral del Estado de México, la reposición de la Partida número 46, Volumen 199, Libro Primero, Sección Primera, de fecha seis de diciembre de mil novecientos setenta y dos, correspondiente a la casa marcada con el número noventa y nueve de la calle de Canarias, y terreno que le corresponde, o sea, el Lote número treinta y cinco, perteneciente a la Manzana dieciocho del Fraccionamiento "Parque Residencial Coacalco", Municipio de Coacalco de Berriozábal, Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, mismo que se encuentra inscrito a favor de la ciudadana Graciela Tapia Chávez, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE, en quince metros con lote treinta y seis,  
AL SUR, en igual medida, con el lote treinta y cuatro,  
AL ORIENTE, en ocho metros con la calle de Canarias, y  
AL PONIENTE, en la misma dimensión, con el lote veintitrés.

Con una superficie de ciento veinte metros cuadrados.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el periódico oficial Gaceta del Gobierno y en el periódico de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México, por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 99 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México, en los que se haga saber, si respecto del inmueble referido, existe algún derecho que lesione a un tercero, comparezca a deducirlo, y hecho que sea, se acordará lo conducente respecto a la reposición solicitada.

ATENTAMENTE  
LIC. M.A. ANTONIO GUTIERREZ YSITA  
DIRECTOR GENERAL  
(RUBRICA).



3052.-7, 10 y 15 septiembre.



# "HEROES DEL BICENTENARIO"



## VENUSTIANO CARRANZA

1859 - 1920

Presidente de la República, nacido en Cuatrociénegas, Coahuila. Fueron sus padres el Coronel Don Jesús Carranza y Doña María de Jesús Garza.

Fue diputado local; suplente de diputado federal y senador propietario por su estado, y gobernador interino del mismo en 1908. Figura entre los partidarios del general Reyes, y es de los primeros en afiliarse a los principios antirreeleccionistas.

Francisco I. Madero le designa en su gabinete ministro de Guerra y Marina. Ocupa el Gobierno de Coahuila, y a la muerte de Madero formula el Plan de Guadalupe el 26 de marzo de 1913, en el que se desconocía a Victoriano

Huerta y a los Poderes Legislativo y Judicial.

Proclamado Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, inicia su marcha a Sonora. Caído Huerta, y ocupada la capital de la República por el general Obregón en virtud de los Tratados de Teoloyucan, Venustiano Carranza entra a la ciudad de México el 20 de agosto de 1914.

Pronto se hicieron parentes las diferencias entre el primer jefe y el general Francisco Villa, que tomaron grave cariz a propósito del ataque a la plaza de Zacatecas, y que culminan con insubordinarse el segundo, al ser invitado por Carranza a concurrir a la Convención convocada para el 1 de octubre de 1914 en la ciudad de México y que tuvo que reunirse después en Aguascalientes. En ella se cesó a Francisco Villa como jefe de la División del Norte, y Venustiano Carranza nombro como presidente provisional al General Eulalio Gutiérrez.

Carranza convocó en 1916 a un Congreso Constituyente para reformar la Constitución de 1857 y el 5 de febrero es proclamada la Carta Magna de 1917.

El 1 de mayo de 1917 Venustiano Carranza toma posesión como Presidente Constitucional de la República, mas Villa en el norte y Zapata en el sur, constituyen para su gobierno hondas perturbaciones e impiden reine la paz en el país.

Pierde la vida el 21 de mayo de 1920 en Tlaxcalantongo, en la sierra de Puebla, a manos de las fuerzas del General Rodolfo Herrero.

El Primer Jefe del Ejército Constitucionalista demostró su preocupación por dos problemas fundamentales: el de petróleo y el agrario... La Ley de 6 de enero de 1915 es sin discusión el paso legislativo de mayor trascendencia en materia agraria... esta Ley marca el principio de lo que se ha convenido en llamar la Reforma Agraria Mexicana...